



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 21 de Julio de 2008

Núm. 29

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA
Decreto número 98.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS,
Judiciales y generales

INDICE
Página 64

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

12 de junio del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 98

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informar al Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, el monto de los recursos que por concepto de excedentes petroleros previstos en el inciso d) de la Fracción IV del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otorgó al Estado de Aguascalientes en los años 2005, 2006 y 2007.

SEGUNDO.- Se solicita al Gobierno del Estado, informar a la Sexagésima Legislatura, sobre el monto de los excedentes petroleros registrados como ingreso por este concepto, así como los programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a que se destinaron en los ejercicios fiscales 2005, 2006 y 2007.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los doce días del mes de junio del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de junio del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

David Hernández Vallín,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Patricia Lucio Ochoa,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.



AGUASCALIENTES
GOBIERNO DEL ESTADO

SEFI

SECRETARÍA DE FINANZAS

**SITUACION DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL
AL 30 DE JUNIO DE 2008
(Pesos sin centavos)**

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2,100'676,677	33'550,809
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	172'000,000	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	0	
MUNICIPIO DE CALVILLO	11'592,781	
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	772,994	
MUNICIPIO DE JESUS MARIA	1'535,714	
MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA	833,333	
MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS	669,643	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	0	
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA	375,000	
MUNICIPIO DE TEPEZALA	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**PUBLICACION TRIMESTRAL DEL IMPORTE DE RECURSOS ENTREGADOS
A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFERENTE AL FONDO DERIVADO
DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2°-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

INFORME correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008, relativo al importe de las participaciones entregadas a los Municipios del Estado de Aguascalientes, correspondientes al Fondo derivado de las cuotas previstas en el Artículo 2° de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, denominado *Impuesto a la Gasolina y Diesel*, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta, Fracción II del Anexo No. 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes.

I. Importe entregado por el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008, correspondiente al Impuesto a la Gasolina y Diesel:

MUNICIPIOS	IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL
	ABRIL JUNIO (PESOS)
AGUASCALIENTES	977,246
ASIENTOS	91,493
CALVILLO	106,733
COSIO	34,298
EL LLANO	70,817
JESÚS MARÍA	165,395
PABELLON DE ARTEAGA	99,828
RINCON DE ROMOS	97,664
SAN FCO. DE LOS ROMO	100,430
SAN JOSE DE GRACIA	87,260
TEPEZALA	50,253
TOTALES	1'881,417

Para la entrega de participaciones correspondientes al Impuesto a la Gasolina y Diesel, se consideró como base la cantidad equivalente a 9/11 (nueve onceavos) del total de la recaudación que obtuvo la entidad por la aplicación de las cuotas previstas en el Artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios durante el segundo trimestre, así como los coeficientes de distribución vigentes en este período; los cuales serán modificados hasta que la Secretaría de Finanzas del Estado publique en el Periódico Oficial del Estado los coeficientes de distribución, así como el número de vehículos registrados en cada uno de los municipios, porcentaje de cumplimiento en el pago de los Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos e Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos Automotores, el número de vehículos que realizaron la Verificación Vehicular Anticontaminante, así como el número de vehículos que cumplieron con ambas obligaciones, en el ejercicio fiscal del año 2008.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,
Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
C.P.C. Raúl Gerardo Cuadra García.

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL**

ACUERDO PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES Y DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS ESPECIALES APLICABLE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON UN REGISTRO PROPIO.

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y de los Artículos 1º, 10 y 24 Fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Aguascalientes, y considerando la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La preservación del Estado de Derecho es indispensable para garantizar y fomentar la convivencia armónica y civilizada del conjunto de la sociedad, los fenómenos sociales y urbanos deben ser encauzados dentro de un esquema que permita la vigilancia de la legalidad y el nivel más alto de eficacia y de coordinación entre distintos niveles de gobierno.

2.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 BIS del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice: "**La SEPLADE deberá integrar un registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, con el fin de que se aplique en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio**".

La SEPLADE en consecuencia ha instrumentado los mecanismos necesarios para la consecución de sus fines.

3.- Son fundamento de este acuerdo los artículos 200, 200 Bis, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; 10, 11, 20, 22 fracción IX, 40, 41, 42 fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1º, 2º, 3º, 9º fracción XXXIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

En virtud de lo anterior, por los razonamientos expuestos, y en cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica; se emite el

ACUERDO PARA INTEGRAR EL REGISTRO DE PERITOS RESPONSABLES Y DE LABORATORIOS DE CALIDAD PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS ESPECIALES APLICABLE EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON UN REGISTRO PROPIO.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El presente Acuerdo es de observancia general en el territorio del Estado de Aguascalientes y tiene por objeto integrar el Registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, aplicable en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.

Artículo 2º.- La aplicación de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, expidiéndose de conformidad con los artículos 200, 200 Bis, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, numerales 10, 11, 20, 22 fracción IX, 40, 41, 42 fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción XXXIV y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y adicionalmente las siguientes:

I.- ACUERDO: Acuerdo para integrar el Registro de Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, aplicable en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.

II.- SEPLADE: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado.

III.- PERITO RESPONSABLE: Aquellos Ingenieros Civiles o Arquitectos registrados con ese carácter conforme a este Acuerdo y a quienes se les concede la facultad de vigilar la ejecución de los proyectos, incluyendo la calidad de las obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

IV.- REGISTRO: Registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, aplicable en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.

V.- PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona física o moral registrada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para desempeñar el cargo de perito responsable o de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

VI.- MUNICIPIOS: Los Municipios que integran el Estado de Aguascalientes.

VII.- COMISIÓN DE ADMISIÓN: El órgano con carácter honorífico integrado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, encargado de integrar, evaluar, revisar y calificar las actividades y actuación de los Peritos Responsables y de los Laboratorios de Calidad.

Artículo 4°.- Corresponde a la SEPLADE:

I.- Otorgar y/o revalidar, en su caso, el Registro a las personas físicas o morales que pretendan desempeñar el cargo de perito responsable o de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, que lo soliciten y cubran satisfactoriamente los requisitos previstos en el presente Acuerdo;

II.- Integrar y dar publicidad al Registro;

III.- Coordinar el proceso de evaluación de las solicitudes para la inscripción en el Padrón, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Acuerdo;

IV.- Con la participación de los involucrados, asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo; y

V.- Las demás previstas en este Acuerdo y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPITULO II Del Registro

SECCION PRIMERA

De los Peritos Responsables

Artículo 5°.- Para ser Prestador de Servicios como Perito Responsable para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales; es necesaria la inscripción en el Registro, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- No ser funcionario o servidor público dentro del sector del desarrollo urbano y/o de la obra pública de la administración pública federal, estatal o municipal;

II.- Contar con título y cédula profesional expedida por la autoridad competente para desempeñar la profesión de Ingeniero Civil o Arquitecto;

III.- Tener experiencia mínima demostrable de dos años dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

IV.- Demostrar capacidad multidisciplinaria para la prestación eficiente de los servicios dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

V.- Presentar currículum; y

VI.- Aprobar el examen correspondiente.

Artículo 6°.- Para obtener el Registro como **Perito responsable** se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito ante la SEPLADE debidamente firmada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado;

II.- Manifiestar bajo protesta de decir verdad no ser funcionario o servidor público dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o de la obra pública dentro de la administración pública federal, estatal o municipal;

III.- Entregar Currículum del solicitante, acompañando las constancias documentales que demuestren lo señalado en el artículo 5° del presente Acuerdo;

IV.- Entregar descripción general de las instalaciones y equipo con que cuenta para la prestación de los servicios dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines;

V.- Entregar copia fotostática simple y original para cotejo y devolución, de los registros o autorizaciones como Perito responsable dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines expedidos por otras Entidades Federativas o Dependencias Federales, en el caso que cuente con éstos;

VI.- Aprobar el proceso de evaluación de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo; y

VII.- Entregar comprobante de pago ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de expedición del registro como perito de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud. Se exceptúa de dicho pago a quienes realicen su registro en el presente ejercicio fiscal.

SECCION SEGUNDA

De los Prestadores del Servicio de Laboratorio de Calidad

Artículo 7°.- Para ser prestador de servicios como **Laboratorio de Calidad** para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales; es necesaria la inscripción en el Registro, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- No ser funcionario o servidor público dentro del sector del desarrollo urbano y/o de la obra pública de la administración pública federal, estatal o municipal.

Si se trata de persona moral, los accionistas, integrantes, directivos o representante legal no deberán tener la calidad antes indicada.

II.- Tener experiencia mínima demostrable de dos años dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines;

III.- Contar con las instalaciones y equipo necesario para prestar los servicios; y

IV.- Demostrar capacidad multidisciplinaria para la prestación eficiente de los servicios dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública o especialidades afines.

Artículo 8°.- Para obtener el Registro como **Laboratorio de Calidad** se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito ante la SEPLADE debidamente firmada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado;

II.- Si se trata de persona moral, el representante legal manifiestará bajo protesta de decir ver-

dad no es funcionario o servidor público, ni ninguno de los accionistas, integrantes o directivos, dentro de las áreas del desarrollo urbano y/o la obra pública dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, así como lo ya señalado, con relación a los accionistas, integrantes o sus directivos.

III.- En el caso de personas morales, presentar Currículo de la empresa, incluyendo la currícula del personal involucrado en la elaboración de los estudios, así como copia simple, acompañada de original o copia certificada para cotejo y devolución del acta constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, Acta Constitutiva y Poder Notarial del Representante Legal de la Empresa.

IV.- Entregar descripción general de las instalaciones y equipo con que cuenta para la prestación de los servicios dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines.

V.- Entregar comprobante de pago ante las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de expedición del registro como Laboratorio de calidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud. (Disposición Transitoria).

SECCION TERCERA

De la Conformación del Padrón

Artículo 9°.- La SEPLADE integrará el Padrón en el que quedarán inscritas todas las personas físicas o morales que hayan cubierto satisfactoriamente los requisitos expresos en el presente Acuerdo, mismo que se conformará en dos rubros:

- I.- Peritos Responsables; y
- II.- Laboratorios de Calidad de obras de urbanización.

Artículo 10.- Cuando se adviertan deficiencias en la solicitud de registro, la SEPLADE requerirá al solicitante la documentación y/o información necesaria para integrar debidamente la solicitud presentada conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación correspondiente, para subsanar las omisiones. Una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado la información solicitada se entenderá que no existe interés en continuar con la solicitud y por consecuencia se tendrá por no presentada.

Artículo 11.- Integrada la solicitud de manera satisfactoria y aprobado el proceso de evaluación, la SEPLADE emitirá la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del proceso de evaluación en la que podrá:

- I.- Otorgar el registro como Perito Responsable o de Laboratorios de Calidad; o
- II.- Negar el Registro solicitado, cuando:
 - a).- No se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;

b).- Exista falsedad en la información presentada; o

c).- Cualquier otra causa que este debidamente fundada y motivada.

Artículo 12.- La resolución que otorgue el Registro deberá contener:

I.- Nombre o razón social del registrado, en el caso de personas morales, además del nombre del representante legal;

II.- Clave del Registro;

III.- Consideraciones fácticas y jurídicas en las que se funde y motive debidamente la resolución;

IV.- Rubro en el que se autoriza la prestación de servicios, ya sea como Perito Responsable o como Laboratorio de Calidad; y

V.- Vigencia del registro.

Artículo 13.- El registro tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, pudiendo éste ser revalidado, suspendido o cancelado con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 14.- La revalidación del Registro estará sujeta a los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigida a la SEPLADE, la cual se deberá presentar durante los primeros diez días del año;

II.- Entregar listado de estudios y demás actividades relacionadas con el registro del período comprendido entre la fecha de inclusión en el registro o la última renovación y la fecha en que solicita la revalidación;

III.- Demostrar documentalmente el haber asistido y aprobado al menos un curso, seminario o taller de actualización y/o capacitación en una instancia reconocida, durante el período comprendido entre la fecha de inclusión en el registro o la última renovación y la fecha en que solicita la revalidación;

IV.- Actualizar el currículo correspondiente;

V.- Si se trata de persona moral, manifestar cualquier modificación dentro del equipo de trabajo y/o recursos necesarios para la realización de los estudios de Laboratorio de Calidad, justificando dichos cambios y en su caso, presentando la documentación necesaria; y

VI.- Exhibir el comprobante de pago expedido por las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de revalidación del Registro como Perito Responsable o de Laboratorio de Calidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de la solicitud.

Una vez cubiertos satisfactoriamente los requisitos listados anteriormente se otorgará en su caso la revalidación del Registro con base en lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- El Registro podrá ser revalidado en tantas ocasiones como sea solicitado, siempre y cuando sean cubiertos los requisitos establecidos para ello y no se incurra en ninguna de las causales de suspensión o cancelación de dicho Registro que se enuncian en los artículos 34 y 36 del presente Acuerdo.

Artículo 16.- Los Peritos Responsables y los Laboratorios de Calidad prestadores de servicio inscritos en el Registro o que lo hubieren estado, para su revalidación en el Padrón deberán someterse al procedimiento de evaluación establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Si se trata de Laboratorio de Calidad, para la incorporación de nuevos integrantes, en cuyo caso solo éstos se someterán al proceso de evaluación.

II.- No comprobar la realización de estudios durante un período mayor a dos años.

III.- Cuando se dejen de ejercer las funciones como Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad por un período mayor de tres años, independientemente de que se cuente o no con el Registro correspondiente.

En el caso de encontrarse en el supuesto establecido en la fracción III del presente artículo, el interesado podrá presentar comprobantes que acrediten su participación en actividades dentro de las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines, lo anterior con la finalidad de que la SEPLADE juzgue la necesidad de someterse al proceso de evaluación.

CAPITULO III

Obligaciones y Responsabilidades de los Peritos Responsables y de los Laboratorios de Calidad

Artículo 17.- Perito Responsable es la persona física capacitada para supervisar la debida ejecución de los proyectos de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, incluyendo la calidad de las obras de urbanización, asumiendo una responsabilidad solidaria con los desarrolladores, conforme lo establece el artículo 442 del Código Urbano para el Estado.

Artículo 18.- Son obligaciones de los Peritos Responsables de Obra las siguientes:

I.- Verificar que los proyectos estén acordes y cumplan con las especificaciones del Código Urbano del Estado, de la Legislación y Reglamentación en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, así como del dictamen de autorización respectivo;

II.- Investigar que no existan factores de riesgo en el predio a construir, como fallas geológicas, terrenos minados o conformados por rellenos inadecuados, zonas inundables, instalaciones cercanas en operación que produzcan vibraciones que puedan ocasionar fisuras en las edificaciones, así como cualquier otro factor que pueda poner en peligro la seguridad de las construcciones;

III.- Vigilar que las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales se desarrollen con apego al proyecto aprobado y calidad requerida;

IV.- Responder de cualquier violación a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Leyes y Reglamentos en materia de desarrollo urbano y vivienda, así como al dictamen de autorización respectivo;

V.- Llevar en la obra un libro bitácora foliado y encuadernado, así como digital, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a).- Nombre, atribuciones y firma del Perito y de la autoridad municipal;

b).- Fechas de las visitas del perito responsable de la obra;

c).- Materiales empleados y resultados de control de calidad de los mismos;

d).- Procedimientos generales de construcción por etapa;

e).- Fecha de iniciación de cada etapa de construcción;

f).- En su caso incidentes y accidentes;

g).- Observaciones e instrucciones realizadas de su parte; y

h).- Observaciones de los inspectores o supervisores del Ayuntamiento o de la SEPLADE.

VI.- Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de urbanización; un mínimo de dos visitas por semana mientras se lleven a cabo los trabajos relativos a la infraestructura básica, entre la que se menciona agua potable, drenaje, etc. Transcurrida esta etapa, la frecuencia puede ser de un mínimo de una vez cada dos semanas;

VII.- Colocar en lugar visible de la obra de urbanización un letrero con su nombre y número de registro como Perito;

VIII.- Verificar que se encuentre en la obra una copia del dictamen de autorización respectivo;

IX.- Emitir dictamen debidamente fundado y motivado cuando se lo requiera el Ayuntamiento o la SEPLADE, particularmente cuando se solicite por parte del propietario de desarrollo respectivo la autorización de promoción y venta de lotes y predios, así como cuando se pretenda municipalizar un fraccionamiento o entregar el condominio a los condóminos;

X.- Suscribir el acta administrativa que contenga la municipalización de un fraccionamiento o la entrega del condominio a los condóminos; y

IX.- Revalidar su calidad de Perito Responsable actualizando sus datos e información conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, si una vez terminada la vigencia de su registro sigue fungiendo como perito responsable de una obra en proceso.

Artículo 19.- Las obligaciones del Perito Responsable de obra, en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

I.- Cuando ocurra cambio, suspensión del Perito Responsable de obra. En este caso se deberá levantar un acta asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cuál será suscrita por una persona designada por el Ayuntamiento, la SEPLADE, por el Perito Responsable y por el Propietario del desarrollo.

El cambio de Perito Responsable no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir. El Ayuntamiento o la SEPLADE ordenará la suspensión de la obra cuando el Perito Responsable no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo Perito;

II.- Cuando no ha revalidado su calidad de Perito Responsable de obra. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado responsiva profesional; y

III.- Cuando se municipalice el fraccionamiento, se entregue el condominio a los condóminos o se expida constancia de terminación de la obra en un desarrollo especial.

Artículo 20.- Para efectos del presente Acuerdo, la responsabilidad profesional de carácter civil y administrativa de los Peritos Responsables de Obra, concluirá a los 5 años de la terminación de la obra, conforme a lo indicado en el artículo 205 del Código Urbano para el Estado.

Dentro del mismo plazo, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsiva.

El Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión de Admisión, podrá determinar la suspensión de su registro a un Perito, cuando haya incurrido en violaciones al presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Se dará aviso de la suspensión al Colegio respectivo.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 206 del Código Urbano del Estado, la suspensión se dictará por un lapso de 3 meses a 3 años o en casos extremos, podrá ser definitiva sin liberar al perito de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido.

Artículo 21.- A petición de cualquier Ayuntamiento o por decisión propia la SEPLADE tendrá la facultad para practicar en cualquier momento las evaluaciones que considere pertinentes para verificar la capacidad y aptitud de los Peritos Responsables y de Laboratorio de Calidad registrados.

Artículo 22.- Respecto de los Laboratorios de calidad, estos tienen como obligación realizar los estudios y análisis necesarios, a efecto de emitir dictámenes respecto de la calidad de las obras de urbanización que se ejecuten en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales.

Artículo 23.- En caso de comprobarse que un Laboratorio de calidad no se encuentra realizando adecuadamente los análisis de los materiales y los

procesos constructivos inherentes, previa opinión de la Comisión de Admisión se le impondrá las sanciones previstas en la parte final del artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 24.- Será responsabilidad de la SEPLADE actualizar permanentemente el Registro, así como asegurar que éste se encuentre a disposición de la ciudadanía en general, utilizando para esto los medios que se juzguen convenientes, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO IV

Del Procedimiento de Evaluación para la Inscripción en el Registro de Peritos Responsables y Laboratorios de Calidad

Artículo 25.- El procedimiento de evaluación para la inscripción en el Registro de Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad al que hace referencia el presente Acuerdo, se compondrá de las siguientes actuaciones individuales:

I.- Entrevista al solicitante y su personal técnico de apoyo, por parte del Titular de la SEPLADE, o quien para tal fin, éste designe; y

II.- Aplicación de evaluaciones por escrito de conocimientos generales sobre los rubros solicitados, al personal técnico y/o al solicitante según sea el caso, por parte de la Comisión de Admisión de Peritos.

Artículo 26.- La Comisión de Admisión de Peritos, será coordinada por la SEPLADE, quien tendrá únicamente voz pero no voto y estará conformada además por:

I.- Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado;

II.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado;

III.- Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Aguascalientes;

IV.- Un representante de la Cámara Nacional de Desarrollo y Promoción de la Vivienda; y

V.- Un representante de cualquiera de los Municipios, con excepción de aquel o aquellos que cuenten con un Registro propio.

Para la representación del Municipio al inicio de cada año se designará por votación de cada uno de los Municipios.

Todos los integrantes de la Comisión de Admisión de Peritos deberán contar con su respectivo suplente.

A fin de que las resoluciones de la Comisión de Admisión de Peritos tengan validez deberán ser aprobadas por mayoría de sus integrantes.

Artículo 27.- La Comisión de Admisión de Peritos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, elaborar, revisar, evaluar y calificar las evaluaciones a las que sean sujetos los solici-

tantes del Registro de Peritos Responsables y los Laboratorios de calidad;

II.- Elaborar el dictamen de los resultados de las evaluaciones aplicadas en función a los resultados obtenidos por el solicitante;

III.- Emitir opinión técnica sobre la actuación de los Peritos Responsables y los Laboratorios de calidad;

IV.- Vigilar cuando lo considere conveniente, la actuación de los Peritos Responsables y de los Laboratorios de calidad durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales haya sido extendida su responsiva; y

V.- En su caso determinar las sanciones que deberán aplicarse a los Peritos Responsables y los Laboratorios de calidad por parte del Municipio correspondiente.

Artículo 28.- Los Peritos y Laboratorios de Calidad Prestadores de Servicios a quienes les haya sido suspendido el Registro por un período igual a un año deberán someterse nuevamente al proceso de evaluación.

Artículo 29.- La Comisión de Admisión de Peritos deberá presentar por escrito a La SEPLADE los resultados de las evaluaciones y el dictamen correspondiente en un término máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de los exámenes.

Los resultados de las evaluaciones y los dictámenes correspondientes estarán a la disposición de los interesados en las oficinas de La SEPLADE.

Artículo 30.- Los actos y resoluciones de la SEPLADE y de los Ayuntamientos del Estado, podrán ser impugnados por los interesados mediante lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO V

De la Suspensión y Cancelación del Registro

Artículo 31.- Conforme a lo previsto por el artículo 206 del Código Urbano del Estado, los Municipios respectivos podrán imponer como sanción la suspensión de tres meses hasta por tres años o la cancelación definitiva del Registro en caso extremo a petición de la Comisión de Admisión, teniendo la obligación de notificar personalmente al interesado, turnando copia a la propia Comisión de Admisión, a los Municipios que conformen el presente Acuerdo, a la SEPLADE, al propietario del fraccionamiento, condominio o desarrollo especial para el cual venía prestando sus servicios el Perito Responsable, así como al Colegio de Profesionistas a que pertenezca el mismo, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la expedición de la sanción.

La sanción correspondiente no libera al Perito Responsable de la obligación de subsanar las irregularidades en que hubiera incurrido.

Artículo 32.- Son causas de suspensión del Registro como Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicio las siguientes:

I.- El dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para estar registrado, establecidos en el presente Acuerdo;

II.- Incumplir con las obligaciones que le marca el presente Acuerdo, el Código Urbano y demás legislación aplicable; o

III.- En el caso de que el Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios presente estudios en las áreas del Desarrollo Urbano, la Obra Pública o especialidades afines, cuya calidad no sea la adecuada o que incurra en fallas en la elaboración de los mismos, consistentes en la falta o falseo de información que se encuentre definida como obligatoria en las guías correspondientes.

Artículo 33.- Son causas de cancelación del Registro las siguientes:

I.- Que el Perito Responsable o Laboratorios de Calidad, Prestadores de Servicios para su inscripción en el Registro proporcionen información falsa.

II.- El incluir información falsa o incorrecta en los estudios realizados o la omisión de información relevante en los mismos, que induzca a la autoridad competente al error o incorrecta apreciación en la evaluación correspondiente.

III.- Se le declare incapacitado al Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios para ejercer la profesión que desempeña, por cualquier situación ajena al presente Acuerdo.

IV.- Que sea suspendido su Registro en tres ocasiones.

Aquellos Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad Prestadores de Servicios a quienes les sea cancelado el Registro no podrán solicitar nuevamente su incorporación al Registro, no pudiendo presentar ante la SEPLADE ningún tipo de trabajos para los que se haya otorgado la cédula correspondiente.

Sin menoscabo de las sanciones impuestas; al Perito Responsable y de Laboratorios de Calidad Prestador de Servicios tendrá la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda por la prestación indebida de sus servicios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se exceptúa del pago para obtener el Registro a quienes realicen su solicitud y trámite en el presente ejercicio fiscal.

TERCERO: El presente Acuerdo se aplicará de igual forma con los Peritos que registren los Municipios que no cuenten con el referido registro y que previo a ello, los Municipios; tengan celebrado Convenio con la SEPLADE.

CUARTO: Los Peritos Responsables que hayan sido aceptados por el Municipio de Aguascalientes, se tendrán por validados para los efectos del presente Acuerdo, siempre y cuando durante los primeros 60 días posteriores al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, manifiesten a la SEPLADE su voluntad de ser validados como tales. Previo a ello se requiere tener celebrado Convenio Específico con el Municipio de esta Ciudad Capital. Transcurrido este plazo y para su incorporación en el Registro se sujetarán a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual forma sucederá con los Laboratorios que tenga registrados la Secretaría de Obras Públicas del Estado, quien proporcionará la información correspondiente a la SEPLADE. Previo a ello se requiere tener celebrado Convenio Específico con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado

En ambos, casos y para efecto de que surta efectos el Registro, se requiere que los Peritos y los Laboratorios proporcionen la documentación requerida en el presente Acuerdo.

Palacio de Gobierno de Aguascalientes, sede del Poder Ejecutivo del Estado, Aguascalientes, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Luis Armando Reynoso Femat,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

M.D.U. Ricardo de Alba Obregón.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO REGIONAL.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ING. FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2008-2010, tuvo a bien aprobar la abrogación de las Normas de Control 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 expedidas en fecha 27 de marzo del año 2006, y la aprobación de las nuevas Normas de control 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 emitidas por la Contraloría Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la finalidad de emplear de una manera más eficaz y racional los recursos municipales y con el objeto de disminuir el gasto corriente e incrementar el gasto que se destina a obras y servicios que respondan a las demandas y necesidades de la población, acorde al Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a los principios de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria, así como con el objeto de mejorar la eficiencia y facilitar la aplicación de las Normas de Control vigentes, así como su actualización, se ha efectuado una revisión integral sobre las mismas.

Asimismo, cabe destacar que las Normas de Control 01, 02 y 03 que regulan el Control y Manejo de Viáticos y el Control de Erogaciones realizada por Eventos y Consumo, y el Manejo de Fondo de caja chica, que establecen los montos autorizados a erogar por dichos conceptos, fueron expedidas en marzo de 2006, por lo que por el propio transcurso del tiempo y el incremento de precios en el país y en el extranjero en los productos y servicios a que hacen referencias las normas, resulta indispensable realizar las actualizaciones correspondientes a los montos autorizados a erogar por los conceptos correspondientes, sin dejar de observar en dichos ajustes las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

En lo relativo a la Norma 07, denominada de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios al Programa Directo Municipal promovido por el Secretario de Desarrollo Humano, la Directora General del DIF Municipal y los Delegados Municipales, es necesario reformar su denominación y contenido en atención de las reformas efectuadas al Código Municipal y a la conformación actual de dichas Dependencias.

En lo que se refiere a la Norma 06 y 07 de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios al Programa Directo Municipal promovido por los Regidores y Síndicos, y el de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal y del Fondo Federal de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios promovidos por el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Humano, la Directora General del DIF Municipal y los Delegados Municipales, es necesario eliminar la ficha de petición de miércoles ciudadano como medio para realizar la petición de apoyo y subsidio, toda vez que con el inicio de la presente Administración se dejaron de llevar a cabo los denominados "miércoles ciudadanos".

Por otra parte, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 2007 y por consiguiente, la entrada en vigor del Código Municipal de Aguascalientes vigente, se modificó el numeral que contiene las facultades de la Contraloría Municipal, como órgano de control y vigilancia, así como el que se refiere a la facultad que tienen los Síndicos y Regidores de presentar

iniciativas de Reglamentos y reformas al Código Municipal, necesarios para organizar y administrar el Municipio y su funcionamiento, por lo que se hace necesario adecuar las Normas de Control que rigen el manejo de recursos municipales a estas disposiciones vigentes.

Ahora bien, para facilitar el entendimiento, manejo y aplicación de las normas a los destinatarios de las mismas, se propone la abrogación de las Normas de Control, publicadas el 27 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Estado, para dar paso a la expedición de las nuevas Normas de Control 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 que contengan las adecuaciones referidas, mismas que se detallan a continuación, a efecto de robustecer nuestra propuesta:

NORMA 01 PARA EL CONTROL Y MANEJO DE VIÁTICOS

OBJETIVO

Definir los lineamientos a seguir para las erogaciones por viáticos que realicen los servidores públicos en el país o en el extranjero, a fin de propiciar la comprobación adecuada en el ejercicio de los Recursos Municipales, así como:

- a) Establecer un procedimiento sistemático en el control y registro contable y administrativo de los viáticos.
- b) Que toda erogación sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad y que se encuentre debidamente justificada y soportada por la dependencia respectiva.
- c) Cumplir las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.
- d) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
- e) Fijar el destino de los viáticos.

f) Fijar la naturaleza de la persona beneficiaria.

MARCO LEGAL

La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia de los Recursos Patrimoniales del Municipio de Aguascalientes le confieren las fracciones II y III del Artículo 104 del Código Municipal en vigor, fija las normas de control que deben observar las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El titular de la Dependencia o Unidad Administrativa o miembro del H. Cabildo deberá elaborar el oficio de solicitud de viáticos y la carta compromiso pagaré dirigidos al Secretario de Finanzas y presentarlos directamente en la Dirección de Egresos, los cuales deberán mencionar:

- a) El nombre y cargo del Servidor Público y/o persona(s) comisionadas
- b) El motivo de la Comisión
- c) El destino del viaje
- d) El periodo del viaje, señalando fechas de salida y regreso
- e) La integración de los gastos: hospedaje, alimentación, transporte, uso y goce temporal de automóvil, etc., no está autorizado el pago de kilometraje cuando se haga uso de vehículos particulares.

Es importante señalar que sin estos documentos no se otorgarán los recursos solicitados, además de que se deberá garantizar el importe recibido a través de la firma del pagaré correspondiente.

2. El máximo permitido para las erogaciones por día, será:

- a) Alimentos

SERVIDORES PÚBLICOS	TERRITORIO NACIONAL	TERRITORIO EXTRANJERO
Titulares y miembros del H. Cabildo	\$660.00	USD 110.00
Demás servidores públicos	\$500.00	USD 95.00

Los importes señalados para alimentación serán los máximos permitidos por persona y por día; en caso de que se exceda el límite máximo permitido, la Secretaría de Finanzas podrá obtener el promedio de la totalidad de los consumos del viaje, el cual no deberá exceder el límite establecido por día.

En caso de que existan invitados que no tengan funciones públicas deberá justificarse su asistencia señalando el nombre de cada uno y la autorización del Presidente Municipal. La erogación máxima permitida por día de cada uno de los invitados, no deberá rebasar el tope máximo establecido para el servidor público que efectúe la invitación.

b) Hospedaje

SERVIDORES PÚBLICOS	TERRITORIO NACIONAL	TERRITORIO EXTRANJERO
Titulares y miembros del H. Cabildo	\$1,400.00	USD 170.00
Demás servidores públicos	\$1,000.00	USD 120.00

c) Transporte

SERVIDORES PÚBLICOS	MEDIO DE TRANSPORTE	RENTA DE AUTO
Titulares y miembros del H. Cabildo; y en caso de requerirse la asistencia de algún otro servidor público deberá estar debidamente justificado y autorizado previamente por el Presidente Municipal Demás servidores públicos.	Avión. Los pasajes deberán tramitarse exclusivamente a través de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, a excepción de los casos de pasajes de Síndicos y Regidores que deberán tramitarse a través del Síndico de Hacienda. Autobús, Automóvil Particular, Taxis y Camiones Urbanos.	Se autoriza únicamente para Titulares y miembros del H. Cabildo, máximo \$660.00 diarios, y en caso de requerirse para algún otro servidor público, deberá estar debidamente justificado y autorizado por el Presidente Municipal.

Los gastos generados por las esposas o acompañantes de los Servidores Públicos exceptuando los generados por la cónyuge del primer Edil, correrán por cuenta de los mismos, salvo que la comisión lo amerite previa autorización del Presidente Municipal.

3. Los comprobantes por concepto de consumos de gasolina, serán evaluados considerando la distancia recorrida al destino señalado.

4. El plazo para comprobar los gastos de viaje será de 5 días hábiles a partir del día siguiente del regreso. Los comprobantes originales serán firmados por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa o miembro del H. Cabildo al igual que el reporte de gastos de viaje; los comprobantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser originales.
- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, cédula de identificación fiscal, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida (Municipio Aguascalientes, R.F.C. MAG 771212 4D6).

- Domicilio (Plaza de la Patria y calle Colón S/N Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.)
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse (I.V.A., retenciones, etc.)
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia para la utilización de los comprobantes (2 años) (Excepto personas morales no contribuyentes y personas físicas que no tributen en el régimen de actividad empresarial, así como actividades agrícolas, ganaderas y silvícola).
- Mención de que el pago ha sido realizado en una sola exhibición.
- Asimismo, los comprobantes de dimensiones menores al tamaño carta, deberán ser pegados en hojas en blanco, de preferencia papel reciclado, sin utilizar grapas.
- Se aceptarán los comprobantes expedidos por contribuyentes del Régimen de Pequeños a pesar de no reunir todos los requisitos mencionados anteriormente, siempre y cuando el monto total de los mismos no rebase el 20% del importe de la comprobación.

5. La devolución del pagaré se efectuará una vez que la comprobación de los gastos sea revisada y aprobada por la Dirección de Egresos en un

plazo máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, el pagaré se hará efectivo, procediendo a descontarlo vía nómina y notificando esta situación a la Contraloría Municipal; en caso de comprobación parcial, se realizará descuento vía nómina por la parte no comprobada en tiempo y forma. Una vez entregada la comprobación para revisión por parte de la Dirección de Egresos, ésta deberá rechazarla si no cumple con lo establecido en la presente norma en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso contrario se entenderá que la misma ha sido aceptada por cumplir con lo establecido en la norma.

6. No se autorizarán solicitudes de gastos de viaje a servidores públicos que cuenten con saldos vencidos por dichos conceptos.

7. No se aceptarán como comprobantes de pago las notas de mostrador, los vales de caja (excepto por concepto de pago de taxis) y los tickets que no provengan de máquinas registradoras autorizadas por la SHCP.

8. En el caso del pago de propinas se autoriza para la erogación por dicho concepto un tope máximo del 10 % sobre el consumo total.

9. Se rechazará toda documentación con fechas que no correspondan al periodo del viaje señalado en el oficio de solicitud. Cuando esto suceda deberá existir justificación válida para que los comprobantes sean aceptados como parte de la comprobación.

10. La expedición de cheques será a más tardar el día del viaje, debiendo llevarse a cabo la solicitud cuando menos con 2 días hábiles de anticipación al inicio del viaje.

11. En caso de viajes no previstos, los gastos podrán efectuarse solicitando el reembolso correspondiente obteniéndose éste, previa comprobación en apego a esta Norma, disponibilidad presupuestal y autorización del C. Presidente Municipal.

PERIODO DE REVISIÓN

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Norma 01 para el Control y Manejo de Viáticos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

Segundo.- Se abroga la Norma 01 para el Control y Manejo de Viáticos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 02 PARA EL CONTROL DE EROGACIONES REALIZADAS POR EVENTOS Y CONSUMOS (DENTRO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES)

OBJETIVO

Definir los lineamientos a seguir para las erogaciones destinadas a los eventos y consumos, a fin de propiciar la comprobación adecuada en el ejercicio de los recursos municipales, así como:

a) Que exista apego a un procedimiento sistemático en el control y registro contable y administrativo de los gastos relacionados por eventos y consumos.

b) Cumplir las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

c) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.

d) Que toda erogación sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la dependencia.

e) Que los servidores públicos municipales, vean la importancia de realizar gastos por consumos y eventos en cantidad y calidad acordes a las necesidades reales

MARCO LEGAL

La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia de los Recursos Patrimoniales del Municipio de Aguascalientes le confieren las fracciones II y III del Artículo 104 del Código Municipal en vigor, fija las normas de control que deben observar las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EVENTOS

A) Antes del evento:

1. Como mínimo dos días hábiles antes del evento, presentar oficio directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas solicitando los gastos a comprobar para el evento y acompañarlo de la carta compromiso pagaré, ambos dirigidos al Secretario de Finanzas, en ambos documentos se deberá incluir el motivo del evento, el lugar, fecha y horario de celebración, el número de participantes, cantidad solicitada y desglose de conceptos de gasto dentro del cual el rubro de otros no podrá exceder del 10% de la cantidad requerida y la firma del titular de la Dependencia o Unidad Administrativa o miembro del H. Cabildo que autoriza el evento con cargo a su presupuesto.

2. La Dirección de Egresos analizará la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la dependencia solicitante.

3. Los recursos solicitados para la realización de eventos, no contemplan gastos que deben tramitarse a través de la Secretaría de Administración (Requisición y Orden de Compra), tales como: regalos, uniformes, servicios de imprenta, alimento para animales, renta de stand, equipo de sonido, mobiliario, entre otros cuando excedan de \$2,000.00 por cada concepto; por lo que deberán planearse anticipadamente dichos eventos.

4. Los recursos solicitados para la realización de eventos no contemplan gastos por concepto de propinas.

5. La Dirección de Egresos deberá entregar el cheque a más tardar el día de la celebración del evento. Al recibirlo, el solicitante deberá firmar el pagaré anexo al formato "Carta compromiso pagaré", cuyo importe deberá coincidir con el del cheque.

B) Después del evento:

1. La comprobación del gasto que haya originado el evento, no deberá exceder a 5 días hábiles después de la celebración del mismo.

2. La comprobación del gasto que haya generado el evento deberá ser en el formato "Comprobación de gastos por evento", acompañado con toda la documentación original que ampare las erogaciones, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- Ser originales.
- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, cédula de identificación fiscal, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida (Municipio Aguascalientes, R.F.C. MAG 771212 4D6).
- Domicilio (Plaza de la Patria y Calle Colón S/N Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.)
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse (I.V.A., retenciones, etc.).
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

- Vigencia para la utilización de los comprobantes, (2 años) (Excepto personas morales no contribuyentes y personas físicas que no tributen en el régimen de actividad empresarial, así como actividades agrícolas ganaderas y silvícola).
- Mención de que el pago ha sido realizado en una sola exhibición.
- Asimismo, los comprobantes de dimensiones menores al tamaño carta, deberán ser pegados en hojas en blanco, de preferencia papel reciclado, sin utilizar grapas.
- Se aceptarán los comprobantes expedidos por contribuyentes del Régimen de Pequeños a pesar de no reunir todos los requisitos mencionados anteriormente siempre y cuando el monto total de los mismos no rebase el 20% del importe de la comprobación.
- En cumplimiento con lo dispuesto por este punto, en las facturas correspondientes se deberá señalar específicamente la parte que corresponde a consumos de alimentos y no incluirse de manera global conceptos como renta de mobiliario, equipo de sonido, etc., ya que en caso contrario no serán aceptadas dichas facturas.

3. En la realización de eventos masivos organizados por las Dependencias o Unidades Administrativas para la ciudadanía, se autoriza un gasto máximo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por persona por concepto de alimentos, a excepción de los que sean organizados por la oficina del Presidente Municipal.

Entendiéndose como evento masivo aquel en el que se reúnan más de 100 personas.

4. La devolución del pagaré se efectuará una vez que la comprobación del gasto sea revisada y aprobada por la Dirección de Egresos, en caso contrario, el pagaré se hará efectivo, procediendo a descontarlo vía nómina y notificando esta situación a la Contraloría Municipal; en caso de comprobación parcial, se realizará descuento vía nómina por la parte no comprobada en tiempo y forma.

5. No se autorizarán solicitudes de gastos por comprobar, a servidores públicos que cuenten con saldos vencidos por dichos conceptos.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA CONSUMOS (GASTOS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN)

Los servidores públicos podrán efectuar gastos destinados a alimentación en los siguientes casos:

1. Los efectuados por Servidores Públicos por motivo de laborar fuera de la jornada de trabajo, los cuales no deberán exceder de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por persona al día. Estas erogaciones deberán efectuarse a través del fondo de caja chica.

2. Los considerados en las políticas para control y manejo de viáticos.

3. Los efectuados por los titulares de las Dependencias o sus Representantes autorizados o los miembros del H. Cabildo en caso de comisión específica. El consumo deberá estar soportado con Informe Justificado del motivo y no deberá exceder de \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por persona; siempre y cuando la comisión incluya a personas externas al H. Ayuntamiento de Aguascalientes y sus Dependencias o Unidades Administrativas, estas erogaciones podrán efectuarse a través del fondo de caja chica. El informe justificado, el formato de erogaciones realizadas por consumos dentro de la Ciudad de Aguascalientes y la inclusión de personas externas al H. Ayuntamiento de Aguascalientes no aplican en los consumos de los miembros del H. Cabildo.

Toda erogación por consumos por un importe igual o mayor a \$200.00, deberá estar soportada con comprobante que reúna los requisitos fiscales y se deberá acompañar del formato de erogaciones realizadas por consumos dentro de la Ciudad de Aguascalientes.

Las erogaciones menores de \$200.00 que no sean comprobadas con comprobante que reúna los requisitos fiscales, deberán formar parte del 10% de gastos sin requisitos fiscales aceptados por la Norma 03 para el Control y Manejo del Fondos de Caja Chica.

4.- En el caso del pago de propinas se autoriza para la erogación por dicho concepto un tope máximo del 10 % sobre el consumo total.

PERIODO DE REVISIÓN

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma 02 para el Control de Erogaciones Realizadas por Eventos y Consumos (Dentro de la Ciudad de Aguascalientes) entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

Segundo.- Se abroga la Norma 02 para el Control de Erogaciones Realizadas por Eventos y Consumos (Dentro de la Ciudad de Aguascalientes) publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 03 PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA

DEFINICIÓN DE CAJA CHICA

Se considera fondo de caja chica el dinero asignado a cada Dependencia o Unidad Administrativa Municipal (Secretaría, Coordinación, Dirección, Subdirección o Departamento), con el fin de poder realizar por su cuenta determinados gastos menores y cubrir contingencias.

El monto inicial de las cajas chicas lo determina el Secretario de Finanzas Públicas Municipales y se fija en base a la justificación que haga la Dependencia o Unidad Administrativa.

OBJETIVO:

Definir los lineamientos a seguir para el correcto manejo de los fondos de caja chica, a fin de propiciar la comprobación y ejercicio adecuado de los Recursos Municipales, así como:

- a) Establecer un procedimiento sistemático en el control, registro contable y administrativo de los gastos de caja chica.
- b) Evitar la pérdida financiera que significa una erogación mal soportada, debido a la falta de documentación.
- c) Que toda erogación debe ser estrictamente indispensable para los fines de la actividad de la Dependencia o Unidad Administrativa.
- d) Cumplir las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

MARCO LEGAL

La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia de los Recursos Patrimoniales del Municipio de Aguascalientes le confieren las fracciones II y III del Artículo 104 del Código Municipal en vigor, fija las normas de control que deben observar las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El monto total por factura no deberá ser superior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N). No se podrán presentar facturas parciales por el mismo concepto o proveedor, para evitar rebasar dicho monto.

2. En caso de existir la necesidad de efectuar un gasto en forma urgente que exceda el tope establecido, éste podrá realizarse a través del formato de validación de gastos contingentes bajo la prerrogativa de limitar el uso de este instrumento para aquellos gastos estrictamente indispensables continuando con las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria.

El procedimiento a seguir, consiste en realizar el llenado de la forma denominada "Formato de Validación de Gastos Contingentes" y remitirlo a la Contraloría Municipal para su aprobación; una vez autorizado, se realizará la adquisición de conformi-

dad con la premura descrita, presentando posteriormente, el formato en triplicado, acompañado de la factura original que soporta el gasto para su registro y sellado y será devuelto a los interesados para ser integrado a la comprobación del gasto o como soporte inmediato en los arqueos efectuados por la Contraloría.

3. Podrán considerarse dentro de los gastos de caja chica los siguientes conceptos:

- Gastos menores: paquetería, reparación de neumáticos y diversos. (correo, servilletas, café, té, azúcar, desechables, fotocopias y cualquier otro de acuerdo a la naturaleza de la Dependencia o Unidad Administrativa).
- Papelería y útiles de oficina (compras mínimas y contingentes).
- Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina, cómputo y edificios públicos (los comprobantes por estos conceptos deberán incluir el número de código de control patrimonial del bien al cual se afectó el mantenimiento en el caso del mobiliario y equipo de oficina y cómputo).
- Los consumos deberán efectuarse apegados a las políticas correspondientes.

4. La Dependencia o Unidad Administrativa Municipal deberá tener saldo presupuestal disponible en las partidas correspondientes a cada gasto.

5. Queda estrictamente prohibido utilizar este fondo para préstamos personales y de cualquier índole, así como para consumos en restaurantes a excepción de los 2 casos siguientes: los efectuados por servidores públicos por motivo de laborar fuera de la jornada de trabajo, los cuales no deberán exceder de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por persona al día y los efectuados por los titulares de las Dependencias o sus Representantes autorizados o miembros del H. Cabildo en caso de comisión específica, en este último caso el consumo deberá estar soportado con el informe que lo justifique, y no deberá exceder de \$330.00 (Trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por persona; siempre y cuando la comisión incluya personas externas al H. Ayuntamiento de Aguascalientes y sus Dependencias o Unidades Administrativas; en ambos casos los comprobantes deberán acompañarse del formato de erogaciones realizadas por consumos dentro de la Ciudad de Aguascalientes. El informe justificado, el formato de erogaciones realizadas por consumos dentro de la Ciudad de Aguascalientes y la inclusión de personas externas al H. Ayuntamiento de Aguascalientes no aplican en los consumos de los miembros del H. Cabildo.

Asimismo, se prohíbe la compra de:

- Combustibles, aceites, gasolina y diesel, excepto para las desmalezadoras y equipos similares que se utilicen en las delegaciones.
- Bebidas alcohólicas
- Cigarros

- Refrescos
- Galletas
- Pasteles
- Gastos personales
- Pago de energía eléctrica
- Aromatizantes
- Arreglos florales (con excepción de los efectuados por la Secretaría Particular en caso de atenciones especiales).
- Trabajos de imprenta (tarjetas de presentación, papel amarrillado con troquel, tarjetas de atentos saludos, etc.)
- Dulces y golosinas
- Membresías de tiendas de autoservicios.
- Agua embotellada (presentaciones diferentes a 20 litros).
- Taxis
- Artículos para eventos o actividades que sean programables.
- Reparaciones de vehículos automotores oficiales (autos, camionetas, motocicletas o cualquiera que pueda ser reparado en el taller municipal).

6. Los gastos efectuados en tiendas de autoservicio o similares, deberán comprobarse con su factura y el ticket de caja respectivo.

7. Los comprobantes de compras de activos fijos (costo menor a \$2,000.00) que se realicen por medio de la caja chica, deberán contener el sello de Control Patrimonial, en caso contrario, esta erogación no se reembolsará. Dichos activos deberán ser estrictamente indispensables para el funcionamiento de la Dependencia o Unidad Administrativa solicitante y cumplir con las disposiciones de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestaria; asimismo, si el activo fijo que se desea adquirir es para sustituir uno existente, primero se deberá tramitar la baja del que se desea sustituir ante el Departamento de Control Patrimonial.

8. Los comprobantes que integren la solicitud de reembolso deberán estar debidamente autorizados por el responsable del fondo y por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa, así como reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, cédula de identificación fiscal, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.

- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida (Municipio Aguascalientes, R.F.C. MAG 771212 4D6).
- Domicilio (Plaza de la Patria y Calle Colón S/N, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.).
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse (I.V.A., retenciones, etc.).
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia para la utilización de los comprobantes, (2 años) (Excepto personas morales no contribuyentes y personas físicas que no tributen en el régimen de actividad empresarial, así como actividades agrícolas ganaderas y silvícola).
- Mención de que el pago ha sido realizado en una sola exhibición.
- Asimismo, los comprobantes de dimensiones menores al tamaño carta, deberán ser pegados en hojas en blanco, de preferencia papel reciclado, sin utilizar grapas.

9. Los gastos que no cuenten con un comprobante con requisitos fiscales no podrán exceder en su conjunto del 10% de la solicitud de reposición del fondo y deberán comprobarse con vales denominados "Comprobante de Gastos" color azul, que deberán ser llenados correcta y completamente con el nombre de la Dependencia o Unidad Administrativa, el importe con número y letra, el concepto y la fecha; asimismo, deberán ser firmados por quien realice el gasto, por el responsable del resguardo del fondo y por el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa que autoriza el gasto. Cuando en este tipo de gastos existan notas simples, notas de pequeños contribuyentes, tickets u otros similares deberán presentarse de manera conjunta con los vales mencionados.

10. Para el caso de los fondos de caja chica asignados a los CENDIS, los gastos que no cuenten con requisitos fiscales no podrán exceder en su conjunto del 30% de la reposición del fondo y de igual manera deberán comprobarse con vales denominados "Comprobante de Gastos" color azul.

11. En el caso de utilizar vales provisionales de Caja para dejar evidencia de un gasto pendiente de comprobar con facturas, se tendrán 3 días hábiles para comprobar dicho gasto.

Si durante la realización de arquezos por parte de la Contraloría, se detecta incumplimiento a este punto, lo considerará como faltante.

12. La Secretaría de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Egresos, recibirá las solicitudes de reembolsos del fondo de caja chica con sus comprobantes respectivos completos. Las solicitudes deberán señalar la fecha del reembolso anterior y se recibirán exclusivamente los lunes en el horario habitual de oficina (de 8:00 a 15:30 horas) y el pago de las mismas, se efectuará el viernes de la semana de la solicitud. En caso de que la solicitud de reembolso sea rechazada por incumplimiento a la norma, la Dirección de Egresos la regresará a la Dependencia o Unidad Administrativa solicitante para que realice las correcciones necesarias, debiendo tramitarse nuevamente hasta el lunes siguiente. Si en un plazo de 10 días hábiles la comprobación no es rechazada, se entenderá que la misma ha sido aceptada por cumplir con lo establecido en la norma.

13. La realización de arquezos y verificación de los conceptos erogados, es facultad de la Contraloría Municipal, cuando ésta lo juzgue conveniente, sin ninguna limitante para su realización e investigación.

14. Al tener ejercido por lo menos el 60% del total del fondo de caja chica, se podrá solicitar el reembolso del mismo a la Dirección de Egresos.

15. No se pagarán comprobantes con una fecha mayor a 30 días con referencia a la presentación de la comprobación y solicitud de reembolso del fondo de caja chica.

16. Cualquier documento que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones a juicio de la Secretaría de Finanzas, no se reembolsará.

17. En caso de que el responsable del fondo de caja deje de ser servidor público municipal o se quiera realizar cambio del mismo, el titular de la Dependencia o Unidad Administrativa avisará oportunamente esta situación a la Contraloría Municipal, para que de inmediato se realice un arqueo de entrega-recepción y se entregue al nuevo resguardante.

PERIODO DE REVISIÓN

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma 03 para el Control y Manejos de Fondos de Caja Chica entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

Segundo.- Se abroga la Norma 03 para el Control y Manejos de Fondos de Caja Chica publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 04 PARA EL CONTROL Y MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OPERACIÓN A CARGO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA.

JUSTIFICACION

Tomando en cuenta la necesidad de dar una mayor fluidez a los procedimientos de compra, para el mantenimiento y conservación de vehículos, maquinaria y equipo de operación de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, se procede a la implementación de este Fondo.

Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente a atender aquellos requerimientos de refacciones o servicios de mantenimiento que, por su premura o costo menor, no se tramiten por conducto de la Secretaría de Administración y que de alguna manera pudieran causar retraso en la oportunidad de ejecución de los programas a su cargo.

OBJETIVO

Definir los lineamientos a seguir para resolver los requerimientos urgentes en las compras de refacciones o de servicios de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo de operación que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología.

MARCO LEGAL

La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia de los Recursos Patrimoniales del Municipio de Aguascalientes le confieren las fracciones II y III del Artículo 104 del Código Municipal en vigor, fija las normas de control que deben observar las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El monto del Fondo es por \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2. Las compras deberán ser justificadas plenamente con carácter de urgente, debiendo ser autorizadas por el responsable administrativo de la Dependencia.

3. No se podrán ejercer recursos de este fondo en aquellas compras de bienes y servicios, cuyos conceptos sean programables, tales como: cambios de aceite, afinaciones, ajustes de máquina, compra de llantas, etc.

4. Para el reembolso se considerará lo siguiente:

- Deberá efectuarse por lo menos una vez al mes.

- Las fechas de los comprobantes no deberán exceder a 30 días calendario al día en que se presente la solicitud de reembolso directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Dentro del Fondo se contará con un "Subfondo de caja chica" por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo para dar salida a los gastos menores de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cuyo manejo se realizará conforme a la Norma 03 para el Control y Manejo de Fondos de Caja Chica.

5. Los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, cédula de identificación fiscal, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida (Municipio Aguascalientes, R.F.C. MAG 771212 4D6).
- Domicilio (Plaza de la Patria y calle Colón S/N, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.)
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse (I.V.A., retenciones, etc.).
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia para la utilización de los comprobantes, (2 años) (Excepto personas morales no contribuyentes y personas físicas que no tributen en el régimen de actividad empresarial, así como actividades agrícolas ganaderas y silvícola).
- Mención de que el pago ha sido realizado en una sola exhibición.
- Asimismo, los comprobantes de dimensiones menores al tamaño carta, deberán ser pegados en hojas en blanco, de preferencia papel reciclado, sin utilizar grapas.

Se especificará en todos los comprobantes fiscales los datos de las placas, marca y número de

control patrimonial, descripción breve de la reparación o servicio de mantenimiento del vehículo, así como en la maquinaria y equipo.

6. Se tramita directamente en la Dirección de Egresos, el cheque por el monto del fondo y se abre una cuenta de cheques con firmas mancomunadas del titular de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, el responsable del área administrativa y un tercero, debiendo existir invariablemente la firma del administrativo.

7. El Departamento de Taller de Mantenimiento generará las solicitudes de refacciones y mantenimientos, justificando en la "Solicitud Requisición Foliada" la premura de la compra, misma que será autorizada por el responsable administrativo.

8. El responsable administrativo, a través del Departamento de Abastecimientos, será quien reciba las solicitudes de refacciones y materiales, cotizando 3 presupuestos por lo menos, o en su defecto dejar evidencia de la razón del por qué realizan cotizaciones con menos proveedores y seleccionará al proveedor idóneo.

9. Una vez realizada la elección del proveedor, se generará una "Orden de Compra Interna Foliada" y se turnará al Secretario de Servicios Públicos y Ecología, así como al responsable administrativo para su autorización acompañada de la solicitud de requisición y del registro de la cotización.

10. El Original de la Orden de Compra Interna Foliada, ya autorizada, se entregará al Departamento del Taller de Mantenimiento para la realización de la adquisición de refacciones y la contratación de los servicios de mantenimiento.

11. El proveedor designado presentará la Orden de Compra Interna Foliada acompañada de la factura respectiva con el sello de recibido del almacén para gestionar su pago los días Jueves y Viernes de las 8:00 a 14:30 horas, mismo que se realizará el martes de la semana siguiente dentro del mismo horario en el Departamento de Abastecimientos de la Dirección Administrativa, salvo que el importe de la factura sea menor a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) procediendo al pago inmediato de la misma.

12. El cheque expedido deberá ser nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y firmarse mancomunadamente con dos de las firmas autorizadas (preferentemente la del Secretario de Servicios Públicos y Ecología y responsable administrativo). Asimismo, a través de la cuenta de cheques se podrán realizar transferencias bancarias para pago a proveedores.

13. Una vez terminado este proceso (incluye subfondo para gastos menores de \$3,000.00), se tramitará el reembolso del gasto efectuado, ante la Dirección de Egresos, mediante el Formato de "Reposición de Fondo Revolvente", o vía oficio, según el caso, anexando a éstos los originales de todos los documentos involucrados. Dichas solicitudes, se tramitarán los lunes en el horario habitual de oficina de las 8:00 a las 15:30 horas y el pago

de las mismas, se efectuará el viernes de la semana de la solicitud.

14. Se integra el expediente de la compra con la póliza del cheque, orden de compra interna, solicitud de requisición, cuadro comparativo de cotizaciones y fotocopia del comprobante del gasto.

PERIODO DE REVISION

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma 04 para el Control y Manejo del Fondo Revolvente por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Vehículos, Maquinaria y Equipo de Operación a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

Segundo.- Se abroga la Norma 04 para el Control y Manejo del Fondo Revolvente por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Vehículos, Maquinaria y Equipo de Operación a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 05 PARA EL CONTROL Y MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE POR \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE DESPENSA PARA EL PROGRAMA "ACCIÓN AMIGA" A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA.

JUSTIFICACIÓN

Para poder operar el programa es necesario realizar las compras de artículos de despensa que se intercambiarán por desechos reciclables, por tal motivo se hace indispensable contar con un fondo revolvente, destacando que la venta resultante del acopio de materiales será ingresada en las cajas recaudadoras municipales cuando se genere.

OBJETIVO

Definir los lineamientos a seguir par la realización de las compras de los artículos de despensa de mayor utilización en el hogar para ayudar a la economía de las familias de escasos recursos que

existen en algunas colonias de esta ciudad, así como disminuir la contaminación ambiental y al mismo tiempo crear una conciencia ecológica en la ciudadanía a través del intercambio de desechos reciclables por artículos de despena.

MARCO LEGAL

La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia de los Recursos Patrimoniales del Municipio de Aguascalientes le confieren las fracciones II y III del Artículo 104 del Código Municipal en vigor, fija las normas de control que deben observar las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. El monto del Fondo es por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto las adquisiciones que se realicen con el mismo no deberán exceder de dicho importe. Se tramita ante la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas el cheque correspondiente y se deberá abrir una cuenta de cheques con firmas mancomunadas del Secretario de Servicios Públicos y Ecología, el Director Administrativo y un tercero, debiendo existir invariablemente en los cheques la firma del Director Administrativo.

2. El Departamento de Educación Ambiental de la Dirección de Ecología y Salud generará las solicitudes de artículos de despena.

3. La Dirección Administrativa, a través del Departamento de abastecimientos, será la receptora de las solicitudes, obteniendo tres cotizaciones como mínimo. El análisis de las cotizaciones deberá ser autorizado por el Director Administrativo, teniendo en consideración la calidad, precio y plazo de entrega.

4. Una vez realizada la elección del proveedor, se generará una "Orden de Compra Interna Foliada" y se turnará al Secretario de Servicios Públicos y Ecología, así como al Director Administrativo para su autorización, acompañada de la solicitud de requisición y del comparativo de cotizaciones.

5. El original de la Orden de Compra Interna Foliada, ya autorizada, se entregará al Departamento de Educación Ambiental para la adquisición de los artículos de despena.

6. El proveedor designado recibe Orden de Compra y hace entrega del pedido en el almacén designado para tal fin, presentando original y copia de la orden de compra y factura, obteniendo el sello del almacén y firma del almacenista en los originales.

7. Posteriormente el proveedor presenta en el Departamento de Abastecimientos de la Dirección Administrativa la Orden de Compra Interna Foliada acompañada de la factura original respectiva con el sello de recibido del almacén para gestionar su pago los días Jueves y Viernes de 8:00 a 14:30 horas, mismo que se realizará el martes de la semana siguiente en el mismo Departamento y horario.

8. El cheque expedido deberá ser nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario y firmarse mancomunadamente con dos de las firmas autorizadas (preferentemente la del Secretario de Servicios Públicos y la del Director Administrativo).

9. El reembolso de los gastos y compras efectuadas se solicitará directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas, mediante el Formato de "Reposición de Fondo Revolvente", anexando a éste los originales de todos los documentos involucrados. Dichas solicitudes, se tramitarán los lunes en el horario habitual de oficina (de 8:00 a 15:30 horas) y el pago de las mismas, se efectuará el viernes de la semana de la solicitud.

10. Se integra el expediente de la compra con la copia de la póliza del cheque, copia de la orden de compra interna, copia de la solicitud de requisición, copia del cuadro comparativo de cotizaciones y copia de la factura.

11. Los comprobantes de las compras deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, cédula de identificación fiscal, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida (Municipio Aguascalientes, R.F.C. MAG 771212 4D6).
- Domicilio (Plaza de la Patria y calle Colón S/N, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.)
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse (I.V.A., retenciones, etc.)
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Vigencia para la utilización de los comprobantes (2 años) (Excepto personas morales no contribuyentes y personas físicas que no tributen en el régimen de actividad empresarial, así como actividades agrícolas, ganaderas y silvícola).

- Mención de que el pago ha sido realizado en una sola exhibición.
- Asimismo, los comprobantes de dimensiones menores al tamaño carta, deberán ser pegados en hojas en blanco, de preferencia papel reciclado, sin utilizar grapas.

12. Los ingresos generados por la venta de los materiales reciclables se depositarán en su totalidad en las cajas recaudadores de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas a más tardar al siguiente día hábil de la obtención de éstos, en la cuenta contable creada para tal fin.

13. La Dirección Administrativa llevará un registro de los ingresos depositados en las arcas municipales anexando original del recibo oficial.

PERIODO DE REVISIÓN

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma 05 para el Control y Manejo del Fondo Revolviente por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la Adquisición de Artículos de Despensa para el Programa "ACCIÓN AMIGA" a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

Segundo.- Se abroga la Norma 05 para el Control y Manejo del Fondo Revolviente por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la Adquisición de Artículos de Despensa para el Programa "ACCIÓN AMIGA" a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 06 DE CONTROL Y MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL PROMOVIDOS POR LOS REGIDORES Y SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

OBJETIVO

Definir de manera clara los lineamientos a seguir para el adecuado otorgamiento y comprobación de las erogaciones destinadas para apoyos y subsidios del programa directo municipal promovidos por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

MARCO LEGAL

En apoyo y cumplimiento de las facultades que tienen conferidas los Regidores y Síndicos de conformidad con lo que establecen la fracción I del Artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y Artículos 18 y 71 del Código Municipal de Aguascalientes, así como de lo establecido en el Artículo 104 fracción III del ordenamiento legal antes citado se emiten los lineamientos específicos para el ejercicio de los recursos destinados para el otorgamiento de apoyos y subsidios del programa directo municipal promovidos por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, cuyo objetivo es especificar los sujetos facultados, sus atribuciones y los beneficiarios, así como determinar el procedimiento administrativo que regirá el otorgamiento y comprobación de los apoyos y subsidios.

Con fundamento en el Artículo 36 fracción XLIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Ayuntamiento tiene como facultad el establecer y promover un sistema de bienestar y asistencia social a favor de los menores de edad, la integración familiar, los senectos y otros sectores de la población que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o rezago social.

Para la instrumentación del sistema se requiere de la asignación de los recursos municipales previstos en esta norma, los que se otorgan a los sujetos beneficiarios a través de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, cuyo propósito general es el de lograr el desarrollo integral de la persona, y así tenemos, en apoyo y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en los numerales 36 fracciones XIII y XLIII y 38 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Sobre esa base, en el ejercicio de sus atribuciones, los Regidores y Síndicos realizan acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental.

Por su parte, la Contraloría Municipal es el órgano por cuyo medio el Municipio controla y supervisa el gasto público destinado al otorgamiento de apoyos y subsidios de conformidad con lo previsto en el Artículo 104 fracciones I, II, III, IV y VI del Código Municipal de Aguascalientes, así como también en lo señalado en el Artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de esta norma, se entenderá por apoyos y subsidios la asignación de recursos que el Municipio otorga con fines de beneficencia social en los renglones de educación, cultura, salud, asistencia social y deporte.

El otorgamiento de apoyos y subsidios se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

El objetivo de otorgar apoyos y subsidios es el de procurar el desarrollo social, tendiendo al mejoramiento de los niveles de salud y bienestar de los habitantes del Municipio de Aguascalientes.

Los apoyos y subsidios se deberán otorgar en efectivo y/o especie, en ambos casos deberán estar debidamente justificados y comprobarse adecuadamente.

Los sujetos facultados para el otorgamiento de los apoyos y subsidios cumpliendo los lineamientos establecidos en la presente norma son los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.

Los sujetos con posibilidad de ser beneficiados con apoyos o subsidios son:

a) Indigentes o menesterosos que lo requieran para cubrir una necesidad vital.

b) Los individuos marginados socialmente que lo requieran para mejorar sus condiciones de salud.

c) Las personas que por sus carencias socioeconómicas o problemas de discapacidad se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

d) Las personas que por sus carencias socioeconómicas requieran apoyo para educación, cultura, salud, asistencia social o deporte.

e) Cualquier persona de las señaladas en los incisos anteriores que requiera apoyo para servicios funerarios.

f) Las asociaciones civiles constituidas con fines de utilidad pública, humanitarios, no lucrativos ni especulativos.

REGLAS DE OPERACIÓN

I. El recurso anual para el otorgamiento de apoyos y subsidios será el que se autorice en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio o en su caso en sus adecuaciones y se entregará parcialmente en mensualidades para cada uno de los Regidores y Síndicos, los cheques se entregarán en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas a más tardar los primeros 5 días hábiles de cada mes y se registrarán contablemente como un gasto a comprobar a cargo de los Regidores y Síndicos.

II. El recurso se dividirá para su ejercicio en 2 partes:

1. El 15% del monto total deberá sujetarse a los requisitos siguientes:

a) Las peticiones de apoyos y subsidios se realizarán mediante:

- Un formato de solicitud de apoyo.
- Un escrito libre.

b) Contenido de las peticiones:

- Dirigirla al Regidor o Síndico correspondiente.
- Lugar y fecha de elaboración.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio del solicitante.
- Especificar la solicitud de apoyo.
- Anexar, si existen, comprobantes de gastos realizados o por realizar (facturas o notas) y documentos que comprueben la necesidad real de la solicitud (Ejemplos: receta médica, recibo de agua, actas de defunción, etc.).
- Firma del solicitante, si no sabe o no puede firmar, plasmar su huella digital.

2.- El 85% del monto total se dividirá en 2 tipos de apoyos y/o subsidios de acuerdo a la cantidad otorgada:

2.1 De \$ 1.00 a \$ 500.00

2.2 De más de \$ 500.00

Independientemente de la cantidad, los apoyos y/o subsidios que se otorguen con este 85% deberán ser solicitados mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Un formato de solicitud de apoyo.
- Un escrito libre.

Mismos que deberán contener los requisitos siguientes:

- Dirigirla al Regidor o Síndico correspondiente.
- Lugar y fecha de elaboración.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio del solicitante.
- Especificar la solicitud de apoyo.
- Anexar, si existen, comprobantes de gastos realizados o por realizar (facturas o notas) y documentos que comprueben la necesidad real de la solicitud (Ejemplos: receta médica, recibo de agua, actas de defunción, etc.).
- Firma del solicitante, si no sabe o no puede firmar, plasmar su huella digital.
- Anexar fotocopia de la identificación del beneficiario y/o comprobante de domicilio.

Adicionalmente en apoyos mayores a \$500.00 será indispensable la elaboración de un estudio socioeconómico familiar del beneficiario.

En caso de Instituciones o asociaciones autorizadas para recibir donativos no será necesaria la elaboración del estudio socioeconómico del beneficiario, sino que solamente se deberá presentar el recibo de donativo correspondiente con los datos y

requisitos fiscales obligatorios establecido en la legislación fiscal vigente (Código Fiscal de la Federación).

III. En eventos masivos especiales como el día del niño, día de la madre, día del padre, día del maestro, entrega de útiles escolares, giras navideñas, evento de colonia en colonia y otros similares se levantará acta administrativa y no será necesario contar con petición de los apoyos y/o subsidios ni evidencia individual de la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios; dicha acta será suficiente para comprobar el otorgamiento siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Descripción del evento (justificación).
2. Lugar y fecha del evento.
3. Número y descripción de los apoyos y/o subsidios otorgados.
4. Firma del Regidor y/o Síndico responsable y dos testigos.
5. Copia de identificación de los testigos y sus domicilios.

Entendiéndose como evento masivo aquel en el que se reúnan más de 100 personas.

IV. En casos de contingencia y/o emergencia se aplicarán las mismas disposiciones del punto III anterior enfocando los puntos 1 y 2 a la descripción, lugar y fecha de la contingencia y/o emergencia.

V. Los Regidores y Síndicos deberán integrar toda la documentación solicitada por esta norma como comprobación de los apoyos y subsidios otorgados y entregarla debidamente firmada para revisión directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:30 horas; en caso de cumplir con los lineamientos de la norma se disminuirá su saldo a cargo por gastos a comprobar, en caso contrario se devolverá para corrección y complementación. Los recursos entregados en cada uno de los meses deberán comprobarse a más tardar 90 días naturales posteriores a la entrega de los cheques respectivos; si se aceptarán comprobantes con fechas anteriores a la entrega de los cheques, en el caso del cheque correspondiente al mes de diciembre deberá comprobarse a más tardar el día 31 de ese mismo mes por motivo del cierre del ejercicio. Si en un plazo de 10 días hábiles la comprobación no es rechazada por la Dirección de Egresos, se entenderá que la misma ha sido aceptada por cumplir con lo establecido en la presente norma.

PERIODO DE REVISION

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El regidor o Síndico que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Norma 06 de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal promovidos por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga la Norma 06 de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal promovidos por los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de marzo de 2006.

NORMA 07 DE CONTROL Y MANEJO DE LOS RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DIRECTO MUNICIPAL Y DEL FONDO FEDERAL DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PROMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL DIF MUNICIPAL Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES

OBJETIVO

Definir de manera clara los lineamientos a seguir para el adecuado otorgamiento y comprobación de las erogaciones destinadas para apoyos y subsidios del Programa Directo Municipal y del Fondo Federal de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios promovidos por el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales.

MARCO LEGAL

Con fundamento en el Artículo 36 fracción XLIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el Ayuntamiento tiene como facultades el establecer y promover un sistema de bienestar y asistencia social a favor de los menores de edad, la integración familiar, los senectos y otros sectores de la población que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o rezago social.

Para la instrumentación del sistema se requiere de la asignación de los recursos municipales previstos en esta norma, los que se otorgan a los sujetos beneficiarios a través de las Dependencias o Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, cuyo propósito general es el de lograr el desarrollo integral de la persona, y así tenemos, en apoyo y cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en los numerales 36 fracciones XIII y XLIII y 38 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Sobre esa base, en el ejercicio de sus atribuciones, dichas Dependencias y Unidades Administrativas realizan acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental.

Por su parte, la Contraloría Municipal es el órgano por cuyo medio el Municipio controla y supervisa el gasto público destinado al otorgamiento de apoyos y subsidios de conformidad con lo previsto en el Artículo 104 fracciones I, II, III, IV y VI del Código Municipal de Aguascalientes, así como también en lo señalado en el Artículo 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos de esta norma, se entenderá por apoyos y subsidios la asignación de recursos que el Municipio otorga con fines de beneficencia social en los renglones de educación, cultura, salud, asistencia social y deporte.

El otorgamiento de apoyos y subsidios se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

El objetivo de otorgar apoyos y subsidios es el de procurar el desarrollo social, tendiendo al mejoramiento de los niveles de salud y bienestar de los habitantes del Municipio de Aguascalientes.

Los apoyos y subsidios se deberán otorgar en efectivo y/o en especie, en ambos casos deberán estar debidamente justificados y comprobarse adecuadamente.

Los sujetos facultados para el otorgamiento de los apoyos y subsidios cumpliendo los lineamientos establecidos en la presente norma son el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales del Municipio de Aguascalientes.

Los sujetos con posibilidad de ser beneficiados con apoyos o subsidios son:

- a) Indigentes o menesterosos que lo requieran para cubrir una necesidad vital.
- b) Los individuos marginados socialmente que lo requieran para mejorar sus condiciones de salud.
- c) Las personas que por sus carencias socioeconómicas o problemas de discapacidad se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- d) Las personas que por sus carencias socioeconómicas requieran apoyo para educación, cultura, salud, asistencia social o deporte.
- e) Cualquier persona de las señaladas en los incisos anteriores que requiera apoyo para servicios funerarios.

f) Las asociaciones civiles constituidas con fines de utilidad pública, humanitarios, no lucrativos ni especulativos.

g) El Municipio en general por cualquier situación en que peligre el orden público o situaciones que pongan en peligro la vida o bienestar de la comunidad, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil y el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

REGLAS DE OPERACIÓN

1. Las peticiones de apoyos y subsidios se realizarán mediante:

- a) Un formato de solicitud de apoyo
- b) Un escrito libre.

2. Contenido de las peticiones:

- a) Dirigirla al Presidente Municipal, Secretario de Desarrollo Social, Director General del DIF Municipal o Delegado Municipal según corresponda
- b) Lugar y fecha de elaboración
- c) Nombre del solicitante
- d) Domicilio del solicitante
- e) Especificar la solicitud de apoyo
- f) Anexar, si existen, comprobantes de gastos realizados o por realizar (facturas o notas) y documentos que comprueben la necesidad real de la solicitud (Ejemplos: receta médica, recibo de agua, actas de defunción, etc.);
- g) Firma del solicitante, si no sabe o no puede firmar, plasmar su huella digital
- h) Copia de una identificación, preferentemente credencial de elector.

En el caso de apoyos personales superiores a \$500.00, la Dependencia Unidad Administrativa que otorgue el apoyo deberá elaborar un estudio socioeconómico simple que contenga al menos los ingresos y gastos familiares y las condiciones de vida del solicitante (no aplica para asociaciones civiles) y anexarlo como soporte del apoyo otorgado.

3. Comprobante de entrega del apoyo y/o subsidio:

- a) En el caso de apoyos personales firma de recibido de los mismos por parte del beneficiario en el documento correspondiente
- b) En el caso de instituciones o asociaciones autorizadas para recibir donativos, el recibo de donativo correspondiente con los datos y requisitos fiscales obligatorios establecidos en la legislación fiscal vigente (Código Fiscal de la Federación)
- c) En el caso de instituciones o asociaciones no autorizadas para recibir donativos, firma de recibido de los apoyos y/o subsidios en el documen-

tos correspondiente preferentemente en hoja membretada de la institución o asociación en caso de tenerlas

4. En apoyos y/o subsidios superiores a \$25,000.00 se requerirá la autorización del Presidente Municipal.

5. En eventos masivos especiales como el día del niño, el día de la madre, día del padre, día del maestro, entrega de útiles escolares, giras navideñas, evento de colonia en colonia y otros similares se levantará acta administrativa y no será necesario contar con petición de los apoyos y/o subsidios ni evidencia individual de la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios; dicha acta será suficiente para comprobar el otorgamiento siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Descripción del evento (justificación).
- b) Lugar y fecha del evento.
- c) Número y descripción de los apoyos y/o subsidios otorgados.
- d) Firma del Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal o Delegado responsable del apoyo o subsidio otorgado, firma del responsable del evento y de dos testigos.
- e) Copia de identificación de los testigos y sus domicilios.

Entendiéndose como evento masivo aquel en el que se reúnan más de 100 personas.

Mínimo 3 días antes de la celebración de los eventos se deberá avisar por escrito a la Contraloría Municipal para que realice sus actividades de supervisión.

6. En el caso señalado en el inciso g) de las Disposiciones Generales de la presente norma se aplicarán las mismas reglas del numeral 5 inmediato anterior, enfocando los incisos a) y b) a la descripción, lugar y fecha de la situación en que peligre el orden público o situaciones que pongan en peligro la vida o bienestar de la comunidad. En relación al inciso d) se deberá incluir la firma del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.

7. En caso de entregas de despensas efectuadas a través de Presidentes de Comités de Concertación y Participación Social, será necesario contar con firma de recibido del beneficiario y copia de una identificación, preferentemente credencial de elector.

8. Toda adquisición superior a \$2,000.00 que se deba realizar con el propósito de entregarse como apoyo o subsidio deberá apegarse al sistema de compras establecido en la Administración Municipal, salvo que dicha disposición afecte y ponga en riesgo la operatividad del programa específico.

9. Los apoyos y/o subsidios podrán ser en efectivo o en especie, en el caso de que sean en efectivo se podrán otorgar por las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas de dos formas:

a) Mediante emisión de cheque por parte de la Secretaría de Finanzas previa solicitud de la Dependencia o Unidad Administrativa

El Presidente Municipal (a través de la Secretaría Particular), el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal o Delegado Municipal responsable del otorgamiento del apoyo y/o subsidio deberán integrar toda la documentación solicitada por esta norma como comprobación y entregarla debidamente firmada para revisión directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:30 horas; en caso de cumplir con los lineamientos de la norma se emitirá el cheque del apoyo y/o subsidio, en caso contrario se devolverá para corrección y complementación.

b) Mediante entrega directa del efectivo por parte de la Dependencia o Unidades Administrativas facultadas de sus fondos revolventes asignados para este fin.

Tratándose del reembolso de los fondos revolventes mencionados, las Dependencias o Unidades Administrativas deberán solicitarlo directamente en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas los lunes en horario de 8 a 15:30 horas siempre y cuando hayan ejercido al menos el 60% del monto total del fondo, los cheques se entregarán los viernes de la misma semana.

10. En los casos de apoyos otorgados con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo IV, la Dirección de Egresos integrará expediente unitario por obra, señalando en el comprobante que soporte la erogación, la siguiente información:

- a) Número de obra
- b) Programa
- c) Subprograma
- d) Fondo al que pertenece
- e) Número de oficio de autorización
- f) Concepto al cual se va a afectar, según expediente técnico

PERIODO DE REVISION

Esta norma de control, será evaluada periódicamente por la Contraloría Municipal con la finalidad de mejorar su eficiencia y facilitar su aplicación, para lo cual en su momento deberá remitir al H. Cabildo la propuesta correspondiente a efecto de su análisis, discusión y correspondiente aprobación y posterior publicación.

SANCIONES

El servidor público que incumpla esta norma será sujeto a la aplicación de la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma 07 de Control y Manejo de los Recursos para el otorgamiento de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal y del Fondo Federal de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios promovidos por el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Social, el Director General del DIF Municipal y los Delegados Municipales entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente en tanto no se emita modificación a la misma.

SEGUNDO.- Se abroga la Norma 07 de Control y Manejo de los Recursos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios del Programa Directo Municipal y del Fondo Federal de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios promovidos por el Presidente Municipal, el Secretario de Desarrollo Humano, la Directora General del DIF Municipal y los Delegados Municipales, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de marzo de 2006.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de Julio del año dos mil ocho.

Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Imelda Catalina Azcona Reynoso, Antonio Bernal Cisneros, Jorge Etien Brand Romo, Abel Hernández Palos, Jesús Armando López Velarde Campa, Enrique López Hernández, J. Jesús López Martínez, Bertha Mares Ríos, J. Refugio Muñoz de Luna, María Esther Pérez Pardo, José Luis Proa de Anda, Luis Armando Salazar Mora, Ma. Leticia Sigala García, Patricia Valadez Bustamante, Juan Carlos Zapata Montoya; Síndico de Hacienda, Marco Aurelio Díaz Díaz; Síndico Procurador, Félix Eloy Reyna Rendón; Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se dé publicidad para su debido cumplimiento. 15 de Julio de 2008.- Ing. Francisco Gabriel Arellano Espinosa.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en el Artículo 107-Bis del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Subsecretario del H. Ayuntamiento y Subdirector General de Gobierno.- Lic. Alberto Gómez Velasco.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 493/2008, promueve CLAUDIA IRENE LUCIO PRIETO, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACIONAD-PERPETUAM, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Un bien inmueble ubicado en la calle Veinte de Noviembre s/n de Rincón de Romos, Ags., con una superficie total de 111.44 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.82 metros y linda con la calle de su ubicación.

AL SUR: En 8.20 metros y linda con Narciso Prieto, quien tiene su domicilio en la calle Morelos No. 203 sur de esta población.

AL ORIENTE: En 12.62 metros y linda con Javier Richkarday quien tiene su domicilio en la calle Insurgentes No. 122 de esta población.

AL PONIENTE: En 11.16 metros y linda con Juan de Dios Marín Mata, quien tiene su domicilio en la calle Bartolomé de las Casas No. 115 de esta población.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 15 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 636933)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

J. ROSARIO PEREZ CORTES y LILIANA APARICIO MARQUEZ, promueven ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO de su menor hija ESTEFANIA MICHELLE PEREZ APARICIO, toda vez que su nacimiento tuvo verificativo en el condado de Webb, Laredo Texas, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete y no en Villa Juárez, Aguascalientes, en fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.- Expediente número 963/2008.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LUCAS GONZALEZ. (B 273299)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 8860 de fecha 7 de julio del año 2008, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores JULIO, CARLOS, RUBEN, JORGE, ROCIO, VERONICA y OSCAR todos ellos de apellidos GUTIERREZ SANCHEZ en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS radicaron en la Notaría a mi cargo, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ESPERANZA SANCHEZ ZAVALA habiendo reconocido la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia instituida a su favor y el cargo de ALBACEA, el primero para el que fue designado protestando desempeñarlo fiel y legalmente, manifestando que procederá a formular el inventario de Ley.

Lo que hago saber para los efectos de lo previsto en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles.

Dr. Arturo Durán García,
Notario Público 47.

(A 632534)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes del señor JUAN LOPEZ SOTO, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi Fe, el señor JOSE DE JESUS LOPEZ ROSALES, en su carácter de Albacea, como heredero y representante legal de sus hermanos MARTIN LOPEZ ROSALES, JOSE TRINIDAD LOPEZ ROSALES y MARIA DE LOURDES LOPEZ ROSALES; comparecen por sí, los señores JUAN LOPEZ ROSALES, GRACIELA LOPEZ ROSALES, AMELIA LOPEZ ROSALES, AMPARO LOPEZ ROSALES y MARIA MAGDALENA también conocida como MARIA ELENA LOPEZ ROSALES, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión Testamentaria a Bienes del señor JUAN LOPEZ SOTO.

Para ese efecto se consignó ante mi Fe la escritura pública número TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRES del tomo MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS, de fecha dos de julio del año dos mil ocho, otorgada ante mi Fe, mediante la cual se hizo constar: LA ACEPTACION DE LA HERENCIA que hicieron los comparecientes y del CARGO DE ALBACEA que hizo el señor JOSE DE JESUS LOPEZ ROSALES, el cual protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., 4 de julio del 2008.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.

(B 270186)

AVISO NOTARIAL

Publicación Testamentaria a Bienes de la señora GLORIA CHELIUS RAMIREZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi Fe, el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CHELIUS, en su carácter de Albacea y Heredero, comparecen también los señores DAVID RODRIGUEZ DURAN, BELEN BERENICE, GLORIA YLIANA y ALEJANDRO ANTONIO, todos de apellidos RODRIGUEZ CHELIUS, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GLORIA CHELIUS RAMIREZ.

Para ese efecto de consignó ante mi Fe la escritura pública número TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE del tomo MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS de fecha siete de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se hizo constar: LA ACEPTACION DE LA HERENCIA que hicieron los comparecientes y la aceptación del CARGO DEL ALBACEA que hizo el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CHELIUS, cargo que protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., 8 de julio del 2008.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.

(A 632549)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Público Número Treinta y Tres de los del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer que en instrumento público número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del volumen MCLVIII (Mil ciento cincuenta y ocho romano), del Protocolo de la Notaría a mi cargo, las señoritas GRISELL PATRICIA y ELIZABETH ANDREA, ambas de apellidos CENTENO MALDONADO, y el señor FERNANDO CENTENO MALDONADO, reconocen sus derechos hereditarios y manifiestan que aceptan la herencia de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JORGE HUMBERTO CENTENO JIMENEZ, quien falleció el día quince de mayo del dos mil seis, en esta ciudad de Aguascalientes, y la Señorita GRISELL PATRICIA CENTENO MALDONADO, manifiesta que acepta el cargo de Albacea instituido a su favor.

Aguascalientes, Ags., cuatro de julio del dos mil ocho.

Atentamente:

Lic. Rogelio Talamantes Barnola,
Notario Público Número Treinta y Tres.

(A 632710)

AVISO NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a Bienes de la señora AMADA ESPARZA BAÑUELOS, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que compareció ante mi Fe, el señor Licenciado FERNANDO MANCILLA LEAL en su carácter de Albacea y los señores RAFAEL PRIETO ESPARZA, MARTHA PATRICIA PRIETO ESPARZA, ISMAEL PRIETO ESPARZA, LUIS HORACIO también conocido como HORACIO LUIS PRIETO ESPARZA, y el Presbítero JOSE RAUL SOSA PALOS en representación de la DIOCESIS DE AGUASCALIENTES, ASOCIACION RELIGIOSA, todos como herederos, a efecto de solicitarme llevar a cabo la sucesión Testamentaria a Bienes de la señora AMADA ESPARZA BAÑUELOS.

Para ese efecto se consignó ante mi Fe la escritura pública número TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA del tomo MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, mediante la cual se hizo constar: LA ACEPTACION DE LA HERENCIA que hicieron los comparecientes y la aceptación del CARGO DEL ALBACEA que hizo el señor Licenciado FERNANDO MANCILLA LEAL, cargo que protestó desempeñar de acuerdo con la Ley.

Aguascalientes, Ags., 4 de julio del 2008.

Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano,
Notaria Pública Número 30.

(B 270185)

AVISO NOTARIAL

TRAMITACION NOTARIAL TESTAMENTARIA a bienes de la señora:

SOCORRO LIMON MONTERO.

Con fundamento en los Artículos 774, 775 y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, hago del conocimiento público que el señor SALVADOR CHAVEZ LOZANO, en su carácter de HEREDERO UNICO y UNIVERSAL, designado además, ALBACEA de la sucesión mencionada, compareció ante MI, con tal calidad y exhibiendo los documentos a que se refiere el Artículo 775 del citado ordenamiento legal, manifestó su deseo para que se tramite extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora SOCORRO LIMON MONTERO, por lo que fue levantada en fecha 7 de julio del 2008 y ante la fe del suscrito Notario, el acta correspondiente con el número 1,600 del volumen 71, en la que se hizo constar.

I.- Que en la disposición testamentaria mencionada, la testadora designó como Heredero Universal y Albacea a su esposo, el señor SALVADOR CHAVEZ LOZANO y éste acepta el cargo y la herencia instituida en su favor.

II.- Que en consecuencia, se ha declarado la validez del testamento conforme a la Ley, toda vez que se han cumplido los requisitos previstos para ello.

III.- Que el ALBACEA procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes.

Aguascalientes, Ags., a diez de julio del 2008.

Lic. Javier González Gutiérrez,
Notario Público No. 48.

(A 633181)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FRANCISCO MARIN CANDELAS, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación del acta de su nacimiento en la que se asentó incorrectamente la fecha de su nacimiento como el día TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA siendo lo correcto el día CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este Juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1052/2008.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A 633369)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve EDILBERTO TRISTAN GARCIA en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su nacimiento en la cual se omitió la fecha de su nacimiento, siendo lo correcto el día 24 de febrero de 1933.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 290/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 30 de mayo del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 633075)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

La Ciudadana MA. DE LOURDES CASTORENA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM) a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en legítima propietaria del siguiente bien:

El lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, en 20.00 metros aproximadamente (veinte metros punto cero cero centímetros) y colinda con la propiedad del señor Rosalío Casillas Arellano; al SURESTE, en 15.27 metros aproximadamente (quince metros punto veintisiete centímetros), y colinda con la propiedad del señor Rosalío Casillas Arellano; más 4.73 metros aproximadamente (cuatro metros punto setenta y tres centímetros) y colinda con la propiedad del señor Alfredo Rodríguez Herrera; al SUROESTE, en 7.40 metros aproximadamente (siete metros punto cuarenta centímetros), y linda con la calle de su ubicación (es decir con la calle del Obrero); más 10.00 metros aproximadamente (diez metros punto cero cero centímetros) y colinda con la propiedad del señor Rosalío Casillas Arellano; y al NOROESTE, en 17.40 metros aproximadamente (diecisiete metros punto cuarenta centímetros) y linda con el arroyo de la comunidad de Asientos, Ags.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 301/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 10 de junio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 634110)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público que en el instrumento número 32,962 del volumen 759 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar que comparecieron los señores MARIA GUADALUPE, MARIA CONCEPCION, JOSE, AMALIA, MARIA TERESA, RAFAEL, JOSE LUIS, FELIPE DE JESUS, MARIA DEL REFUGIO, GERARDO, MARIA DE LOURDES, MARICELA y FRANCISCO JAVIER de apellidos ESPINOZA LUEVANO, para reconocer sus derechos hereditarios y aceptar la herencia de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO LUEVANO ESPARZA VIUDA DE ESPINOZA, quien

falleció el día 16 de agosto del año 2001 en esta ciudad de Aguascalientes, y el señor JOSE DE JESUS ESPINOZALUEVANO, para aceptar el cargo de albacea instituido a su favor por la autora de la sucesión.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio del 2008.

Atentamente:

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 633605)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER MENDEZ CHAIDEZ, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL LA NULIDAD DEL ACTA DE NACIMIENTO, inscrita en la oficialía número 01 del libro número 2, acta número 594, de fecha 13 de septiembre de 1982, acto celebrado en la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 580/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de julio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 633799)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público que en el instrumento público número 33,563 del volumen 772 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar que comparecieron las señoras ROSA MARIA GUTIERREZ PADILLA, BERTHA SILVIA LEGUIZAMO PADILLA y ERIKA GUADALUPE VON HAUSKE LEGUIZAMO, para reconocer sus derechos hereditarios y aceptar la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFONSO GUILLERMO DAVALOS MORA, quien falleció el día 16 de enero del año 2008 en esta ciudad de Aguascalientes, y la señora ROSA MARIA GUTIERREZ PADILLA, para aceptar el cargo de albacea instituido a su favor por el autor de la sucesión.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio del 2008.

Atentamente:

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número 28.
(A 633606)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve MARIA DOLORES RUBALCAVA CASTORENA, en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su matrimonio en la cual se asentó en forma errónea su nombre como DOLORES RUBALCAVA CASTORENA, siendo lo correcto MARIA DOLORES RUVALCABA CASTORENA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 474/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a siete de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 633975)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el expediente 2258/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FELIX GUERREIRO GARNICA Y SANDRA HERNANDEZ ELVIRA, remátese en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en calle Unión trescientos nueve Identificado como lote número veinte de la manzana número diecinueve del Fraccionamiento Cumbres de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; Al NORESTE, en seis metros, con lote ocho; Al SURESTE, en quince metros con lote diecinueve; Al SUROESTE en seis metros, con calle La Unión; y, Al NOROESTE en quince metros con lote veintiuno.

POSTURA LEGAL: Sirven de base para el remate la cantidad de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.-

Aguascalientes, Ags. a catorce de julio del año dos mil ocho.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ.

(A 635442)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 1994/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FATIMA BELMARES LOPEZ, se rematará a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Vivero de Bajío número ciento veintiséis, Fraccionamiento Casa Blanca, manzana cuarenta y cinco, lote cincuenta de esta ciudad, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados (120.00 MTS.) con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE: En 6.00 metros, linda con lote 19;

AL SUR: En 6.00 metros, linda con la calle Vivero del Bajío;

AL ORIENTE: En 20.00 metros, linda con lote 49; y

AL PONIENTE: En 20.00 metros, linda con lote 51.

Fijándose como postura legal la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags. a once de julio de dos mil ocho.-

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CONRADO ALCALA ROMO (A 635441)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

ALTAGRACIA RUIZ ESPARZA DELGADILLO, promueve ante este H. Juzgado en la vía de Procedimiento Especial la rectificación de acta de nacimiento en la que erróneamente se asentó el nombre de ALTAGRACIA R. ESPARZA DELGADILLO, siendo el correcto ALTAGRACIA RUIZ ESPARZA DELGADILLO.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente No. 1105/2008

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(A 634248)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 127/2007, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de HECTOR MEDINA ZAMARRIPA Y BLANCA ESTHELA RIVAS HERNANDEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en Fraccionamiento Lomas de San Jorge calle Miguel Angel Agüero número 110 hoy calle José Villagrán García número 110 manzana 4, lote 14, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE, 15.00 metros con lote 15, Al SUR 15.00 metros con lote 13, Al ESTE en 6.00 metros con lote 26, y, Al OESTE en 6.00 metros con calle Juan Miguel Agüero.

POSTURA LEGAL: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a nueve de julio del 2008.

EL C.SEGUNDO SECRETARIO
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA (A 635444)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el expediente número 2174/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE MARTIN MORALES CERVANTES y MIREYA HERNANDEZ ROMERO, remátese en PRIMERA ALMONEDA en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Mariano Hidalgo número tres mil trescientos diez, Fraccionamiento Lomas de San Jorge, construida sobre el lote veinticuatro de la manzana nueva con una superficie de noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: al NORESTE, en seis metros con lote cinco; al SUROESTE, en seis metros con calle Mariano Hidalgo; al SURESTE, en quince metros con lote veintitrés; al NOROESTE, en quince metros con lote veinticinco.

NOTA; La propiedad antes descrita reporta Hipoteca en primer lugar de preferencia a favor de

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

POSTURA LEGAL: La cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.-Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a quince de julio del año dos mil ocho.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 635443)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el expediente número 1434/2002, relativo al juicio de Procedimiento Especial (Alimentos) promovido por EVERTA SANCHEZ LOPEZ, en contra de JUAN FLORES LARA, remátese en el local de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CA-TORCE DE AGOSTO DEL AÑO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

El inmueble ubicado en la calle El Guarda número doscientos veintiséis del Fraccionamiento Ojocaliente 1 de esta ciudad,

POSTURA LEGAL DEL INMUEBLE: NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N. que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a once de julio del año dos mil ocho

LA C. SECRETARIA
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO (B 272959)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

MA. GUADALUPE SANTANA BUENO, promueve ante este H. Juzgado en la vía de Procedimiento Especial la Rectificación de acta de Matrimonio, en la que erróneamente se asentó el nombre de su cónyuge, siendo el correcto J. GUADALUPE ROSALES RAMIREZ Y NO COMO APARECE JOSE GUADALUPE ROSALES RAMIREZ.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 831/2008

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de junio del 2008

LA C. SECRETARIA
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 635251)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FELICITAS SANCHEZ NAJERA y LORENZO ARANDA TISCAREÑO, promueven ante este Juzgado en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta de matrimonio), en la que se asentó el nombre de los cónyuges como MA. FELIX SANCHEZ NAJERA y LORENZO ARANDA ESCAREÑO, siendo lo correcto FELICITAS SANCHEZ NAJERA Y LORENZO ARANDA TISCAREÑO; en el apartado de los padres de la contrayente se asentó como J. REFUGIO SANCHEZ y MA. FELIX NAJERA, siendo lo correcto REFUGIO SANCHEZ PALOS y FELICITAS NAJERA VIGUERIAS; en el apartado de los padres del cónyuge, se asentó incorrecto el nombre de su madre como MA. NICANORA ESCAREÑO, siendo lo correcto MARIA NICANOR TISCAREÑO. Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este Juicio, presentarse ante este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 691/2008.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de junio del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 633724)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MA. JUANA ESCAREÑO DE LIRA, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimientos Especial la Rectificación de su acta de matrimonio y la de defunción de ELIAS NUÑEZ GARCIA, en lo referente al acta de matrimonio se asentó su nombre como JUAN ESCAREÑO DE LIRA, siendo el correcto MA. JUANA ESCAREÑO DE LIRA, se asentó el nombre de cónyuge ELIAS NUÑEZ GARCIA, siendo el correcto ELIAS NUÑEZ GARCIA, el nombre de la madre de su cónyuge CELEDONIA GARCIA, siendo el correcto SELEDONIA GARCIA, y en lo referente al acta de defunción de ELIAS NUÑEZ GARCIA, se asentó como nombre de la cónyuge JUANA ESCAREÑO DE LIRA, siendo el correcto MA. JUANA ESCAREÑO DE LIRA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 365/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 636209)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1169/2007, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ARTURO GOMEZ GONZALEZ, rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

"Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, marcada con el número cinco del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, denominado Cultura Otomí número 435 del Fraccionamiento Mirador de las Culturas, de esta ciudad, manzana 4, lote 4-5, con una superficie de 94.77 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros, con límite de condominio; al SUR, en 6.00 metros, con vialidad interior; al ESTE, en 15.57 metros, con lote número 6; al OESTE, en 16.03 metros con lote número 4; Indiviso 13.13%".

Postura legal la cantidad de \$ 103,333.33 M.N. (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que resulta de las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.
(A 635675)

AVISO NOTARIAL

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparece ante Mí, MARIA DEL REFUGIO LOPEZ OTAÑEZ quien también es conocida como MA. DEL REFUGIO LOPEZ OTAÑEZ en su calidad de única y universal Heredera y Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo RODOLFO DIAZ MORONES; quien optando por la tramitación extrajudicial, viene a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios. 2.- Que acepta la Herencia. 3.- Quién habiendo sido nombrada Albacea MARIA DEL REFUGIO LOPEZ OTAÑEZ quien también es conocida como MA. DEL REFUGIO LOPEZ OTAÑEZ en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos vigentes en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2008.

Lic. Maria Cristina Amador Jiménez.

Notaria Pública No. 5.

(A 636240)

AVISO NOTARIAL

Hago del conocimiento público que en fecha quince de julio del dos mil ocho, con mi intervención ha quedado radicada bajo la escritura tres mil quinientos cuarenta y seis, del volumen treinta y cinco, la sucesión testamentaria a bienes de la señora JUANA AVALOS CASTAÑEDA, quien falleció el veinticuatro de diciembre del dos mil cinco, y de conformidad con los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles, habiendo declarado en dicho instrumento el C. DANIEL GARCIA GARCIA, que acepta la herencia y MIGUEL ANGEL GARCIA AVALOS que acepta el cargo de albacea.

Aguascalientes, Ags., a quince de julio del dos mil ocho.

Atentamente:

Lic. María del Pilar Handal Gamundi,
Notaria Pública Número Cuarenta y Uno.
(A 635852)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de: JUANA DUEÑAS GANDARA.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparece ante Mí, JUAN JORGE DUEÑAS CORONA, por sí y como Apoderado de: FRANCISCO DUEÑAS GANDARA, VICTOR MANUEL DUEÑAS CORONA, JUAN ALEJADRO DUEÑAS CORONA, MARIA TERESA DUEÑAS CORONA, MARIA DE LOS ANGELES DUEÑAS CORONA, SAMUEL DUEÑAS CORONA quien también es conocido con el nombre de JOSE SAMUEL DUEÑAS CORONA, JAIME ALBERTO DUEÑAS CORONA y JUAN DUEÑAS CORONA; y los señores JOSE LUIS DUEÑAS CORONA, MARIA ESPERANZA DUEÑAS CORONA quien también es conocida con el nombre de ESPERANZA DUEÑAS CORONA y MARIA DEL ROCIO DUEÑAS CORONA, en su calidad de Unicos y Universales Herederos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN DUEÑAS GANDARA, quienes optando por la tramitación extrajudicial, vienen a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconocen sus derechos hereditarios. 2.- Que aceptan la Herencia. 3.- Que habiendo sido nombrado Albacea JUAN JORGE DUEÑAS CORONA, en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a diez de julio del año dos mil ocho.

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública No. 5.
(B 273493)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de: JESUS HERNANDEZ MARTINEZ, quien también fue conocido como J. JESUS HERNANDEZ MARTINEZ.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparece ante Mí, ROSA CARRILLO HINOJO en su calidad de Heredera y Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo JESUS HERNANDEZ MARTINEZ quien también fue conocido como J. JESUS HERNANDEZ MARTINEZ; quien optando por la tramitación extrajudicial, viene a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios. 2.- Que acepta la Herencia. 3.- Quién habiendo sido nombrada Albacea ROSA CARRILLO HINOJO en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2008,

Atentamente:

Lic. María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública No. 5.
(B 272941)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de MANUEL OLMOS GONZALEZ.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparece ante Mí, MATILDE GRACIELA OLMOS ESTRADA y JUANA PATRICIA OLMOS ESTRADA, la Primera en su calidad de Unica y Universal Heredera y la Segunda como Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de MANUEL OLMOS GONZALEZ, quienes optando por la tramitación extrajudicial, vienen a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios. 2.- Que acepta la Herencia. 3.- Que habiendo sido nombrada Albacea JUANA PATRICIA OLMOS ESTRADA, en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del 2008.

Atentamente:

María Cristina Amador Jiménez,
Notaria Pública No. 5.
(B 272594)

AVISO NOTARIAL

Testamentaria a bienes de: HUMBERTO RENE DAVALOS MEDRANO.

Reuniéndose los supuestos del Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comparece ante Mí, MARGARITA VALDES BERNAL, en su calidad de Unica y Universal Heredera y Albacea, de la Sucesión Testamentaria a bienes de HUMBERTO RENE DAVALOS MEDRANO, quien optando por la tramitación extrajudicial, viene a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 775 del mismo ordenamiento y a manifestar: 1.- Que reconoce sus derechos hereditarios. 2.- Que acepta la Herencia. 3.- Que habiendo sido nombrada Albacea MARGARITA VALDES BERNAL, en este acto, acepta el cargo y protesta su legal desempeño. 4.- Que procederá a practicar el Inventario y Avalúo de los bienes. Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2008.

Lic. Margarita Amador Jiménez,

Notaria Pública No. 5.

(A 636241)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1822/2005, relativo al Juicio UNICO CIVIL promovido por VIRGINIA PALOS SANTOS en contra de SERGIO GONZALEZ, en pública la segunda almoneda se subastará en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Salto de los Salado, Aguascalientes, de fracción de terreno rústico con una superficie de seis mil quinientos noventa y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cuarenta y tres metros con propiedad de Juan Palos Macías; al SUR, en cuarenta y cinco metros con Hacienda de Cieneguilla; al ORIENTE, de Norte a Sur en dirección general Sureste mide sesenta y ocho metros, con propiedad de Genaro Palos Macías, quiebra la línea hacia el SURESTE en treinta y seis metros, sigue hacia el Sureste en cien cuenta y siete metros y linda con calle; PONIENTE, en ciento setenta y siete metros con los señores Sigala Francisco, José Chavoyo y Luis Valtierra.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL,

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.

(A 636672)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1461/2006, relativo al juicio UNICO CIVIL promovido por FERNANDO IBARRA LOYOLA en contra de EDGAR BUSSON CARRILLO y LARITZA MERCADO JARAMILLO citándose en el local de este Juzgado a:

LARITZA MERCADO JARAMILLO

Para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y directa, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, se le apercibe que para el caso de no comparecer y no justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con los Artículos 256, 270, 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a diez de julio del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 636674)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1272/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALFREDO CHAVEZ ARANDA en contra de JOHANA BERENICE NORIEGA ESPARZA rematarse en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

"Fraccionamiento Prados del Sur, calle Diego Fernández Villa, número trescientos diecisiete, manzana diecinueve, fracción del lote diez de la manzana diecinueve, con una superficie de 178.08 metros cuadrados y fracción del lote 11 con una superficie de 178.08 metros cuadrados, con diversas medidas y linderos".

POSTURA LEGAL: SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ.

(A 636986)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1461/2006, relativo al juicio UNICO CIVIL promovido por FERNANDO IBARRA LOYOLA en contra de EDGAR BUSSON CARRILLO y LARITZA MERCADO JARAMILLO citándose en el local de este Juzgado a:

EDGAR BUSSON CARRILLO

Para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y directa, a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, se le apercibe que para el caso de no comparecer y no justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con los Artículos 256, 270, 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a diez de julio del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 636673)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LA C. MA. DE JESUS MUÑOZ MACIAS, promueve ante este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (información Ad-Perpetuam) a fin de acreditar la propiedad del siguiente bien:

Predio ubicado en Terracería al Bajío de los Vázquez, Aguascalientes, localidad de los Durón, Municipio de El Llano, Aguascalientes, con una superficie total de ciento sesenta mil trescientos ochenta y ocho punto ochenta y un metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide trescientos diecisiete metros punto ochenta y dos centímetros y linda con Terracería al Bajío de Los Vázquez, Aguascalientes; al SUR, mide ciento treinta punto ochenta y ocho metros con la propiedad de María Muñoz Guel; al ORIENTE, mide doscientos cincuenta y uno punto cuarenta y dos metros, quiebra por el Poniente en cincuenta y seis punto dieciséis metros, lindando en estos puntos con la propiedad de Ubaldo Campos Guel, quiebra al Sur en doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros lindando con la propiedad de Heliodoro Gamez Campos, quiebra al Poniente en ciento veintisiete punto veintiséis metros, quiebra al Sur en ciento setenta y ocho punto veintiún metros lindando en estos puntos con la propiedad de Delfina Cruz Macías; al PONIENTE, mide doscientos setenta y ocho punto cuarenta y

siete metros, quiebra al Oriente en cuarenta y dos punto veintiocho metros, quiebra al Sur, en doscientos treinta y ocho punto treinta y nueve metros, quiebra al Poniente en treinta y siete punto setenta y dos metros, quiebra al Sur en ciento setenta y seis punto setenta y cinco metros lindando en todos estos puntos con la propiedad de María Muñoz Guel.

Convóquese personas, créanse con derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado en el término de Ley.

Expediente Número: 1315/2008.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de julio del año dos mil ocho.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(A 636625)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

La C. MA. DE JESUS MUÑOZ MACIAS, promueve en este Juzgado Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM), a fin de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del siguiente bien inmueble:

Predio ubicado en Terracería al Bajío de los Vázquez, localidad Los Durón, del Municipio de El Llano, Aguascalientes, con una superficie total de ciento once mil cuatrocientos noventa y uno punto catorce metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide cuatrocientos sesenta punto cincuenta y un metros y linda con propiedad de Ambrosia Muñoz Macías; al SUR, mide cuatrocientos setenta y ocho punto cuarenta metros y linda con propiedad de Ramón Pedroza; al ORIENTE, mide doscientos veintinueve punto diecisiete metros y linda con propiedad de Leopoldo Guerrero Muñoz; y al PONIENTE, mide sesenta y tres punto cuarenta y cuatro metros lindando con propiedad de Raymundo Pedroza Díaz, quiebra al Oriente, en dieciocho punto veintidós metros, quiebra al Norte en ciento setenta metros, lindando en estos puntos con Terracería al Bajío de los Vázquez, Aguascalientes.

Expediente número 1222/2008

Cítese a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse dentro del término de Ley.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 636624)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2043/2005 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por el Licenciado MIGUEL DELGADO ROBLES, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de MARTHA ALICIA TORRES DURON, en pública la tercera almoneda se subastará en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Chapulín, calle Guayacán, número ciento diez, manzana ocho, lote dos con una superficie de 105.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, quince metros con lote 3; al SURESTE, 7 metros con lotes 8 y 9; al SUROESTE, 15.00 metros con lote 1; al NORESTE, 7.00 metros con calle Guayacán.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2008.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 636799)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1951/2003, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de RAMON GERARDO TERRONES MERCADO y LETICIA ORTIZ VIRAMONTES, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, del siguiente bien inmueble:

Ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, manzana 100, lote 20, con una superficie de 89.743 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, 15.014 metros con calle Vidrieros, al SURESTE, 5.979 metros con calle Cataratas; al NOROESTE, 5.987 metros con lote 19; al SUROESTE, en 15.014 metros con lote 21.

Postura legal: CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.

Se informa que el bien inmueble materia del presente juicio, presenta un adeudo por la cantidad de

QUINIENTOS SETENTA PESOS 84/100 M.N. por concepto de impuesto predial, correspondiente a los años del dos mil cinco al dos mil ocho, cantidad que será retenida al momento de la subasta del bien inmueble hipotecado.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del año 2008.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (B 265326)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 373/2007, promueve JOSE ADAN SANTILLAN MARTINEZ y MA. FELIX SANTILLAN MARTINEZ, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION ADPERPETUAM, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la calle México # 302 Nte. de Rincón de Romos, Ags., con una extensión superficial de 523.66 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En primeramente en una línea que va de Poniente a Oriente en 9.75 metros y quiebra en línea que va de Sur a Norte en 11.25 metros, doblando en línea que va de Poniente a Oriente en 9.00 metros haciendo un pequeño quiebre que finaliza con la misma línea que va de Poniente a Oriente en 15.15 metros, colinda estas medidas con Manuel Rodríguez Reyes.

SUR: En primeramente en línea que va de Poniente a Oriente en 15.50 metros y quiebra en línea que va de Sur a Norte, en 3.90 metros para doblar en línea que va de Poniente a Oriente en 9.40 metros y nuevamente quiebra en línea que va de Sur a Norte en 4.55 metros para doblar en línea que va de Oriente a Poniente en 3.90 metros, para doblar en línea que va de Sur a Norte en 3.70 metros y quiebra nuevamente en línea que va de Poniente a Oriente en 6.10 metros para dar vuelta en línea que va de Sur a Norte en 3.95 metros y doblar finalmente en línea que va de Poniente a Oriente en 5.10 metros colindando estas medidas con Ma. del Consuelo Méndez Noriega.

ORIENTE: En 7.70 metros colinda con Mercedes Ortiz;

PONIENTE: En 12.70 metros colinda con la calle México.

Convóquese personas créanse derecho oponerse a las presentes diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 8 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 636934)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIA AGUILAR MACIAS, falleció el día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y sus padres fueron JOSE MARIA AGUILAR y MA. LUISA MACIAS.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 115/2008.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 633204)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE JESUS GONZALEZ TISCAREÑO y/o MA. DE JESUS GONZALEZ TISCAREÑO, falleció en la ciudad de Aguascalientes, el día veinte de abril del año dos mil siete, siendo sus padres JESUS GONZALEZ CARRILLO y MARIA TISCAREÑO SALAZAR.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1615/2007.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B 272286)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó SALVADOR MARTINEZ GARCIA, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de IGNACIO MARTINEZ CAÑEDO.

Convóquese interesados, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios que les pudieran corresponder en relación al finado IGNACIO MARTINEZ CAÑEDO, quien nació el quince de febrero de mil novecientos veintinueve en la Comunidad de Maravillas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; falleció el diecinueve de agos-

to de dos mil tres, en Tepetates, Jesús María, Aguascalientes; fue hijo de AGUSTIN MARTINES DE LUNA y TIMOTEA CAÑEDO MARCIAL tuvo su último domicilio en Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 1058/2007.

Jesús María, Aguascalientes, a 8 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.
(B 272064)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RUBEN CRUZ CRUZ y/o RUBEN CRUZ, falleció en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Siendo sus padres TEODORO CRUZ RUBIO y TERESA CRUZ GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1735/2007.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (A 633384)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL LOPEZ LOPEZ:

ROMUALDA CUELLAR DIAZ, le demanda en la Vía Única Civil sobre disolución del vínculo matrimonial, disolución de la sociedad conyugal y la pérdida de todo lo dado y prometido.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 392/2007.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES.
(A 633471)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE VALENCIANO LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres PABLO VALENCIANO GARCIA y ANTONIA LOPEZ CARRANZA.

Convóquense personas créanse derechos Intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1179/2004.

Aguascalientes, Ags., a dos de junio del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 631957)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GREGORIA CONTRERAS GUEVARA, falleció en esta ciudad, el día trece de enero de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres FELIPE CONTRERAS y LORENZA GUEVARA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 692/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 268899)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FELIPE TORRES CARREON, falleció el día veintiuno de marzo del año dos mil ocho, siendo sus padres J. ASCENCION TORRES y JUANA CARREON.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 627/2008.

Aguascalientes, Ags., 2 de junio del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 261712)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1213/2005, relativo al Juicio JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por MARIA LOPEZ CHAVEZ, (AD-PERPETUAM) a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietaria del bien inmueble:

La propiedad del predio rústico que tiene una superficie de cincuenta y cuatro mil ochocientos siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE, en línea quebrada de 239.43 doscientos treinta y nueve metros cuarenta y tres centímetros y 65.78 sesenta y cinco metros setenta y ocho centímetros con Candelaria Ortega Guerrero (antes Clemente Leos); al NOROESTE, en 160.14 ciento sesenta metros catorce con Candelaria Ortega Guerrero; al SURESTE, en 292.07 doscientos noventa y dos metros siete centímetros con Leonardo Hernández Roque (antes sucesión de Ramón López Durón); al SUROESTE, en 197.85 ciento noventa y siete metros ochenta y cinco centímetros con Candelaria Ortega Guerrero (antes Clemente Leos), citando a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse dentro del término de Ley.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA VERONICA SANCHEZ ALVARADO.
(A 633877)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO SALDIVAR MARMOLEJO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de enero del año dos mil tres. Siendo sus padres PEDRO SALDIVAR y SEBASTIANA MARMOLEJO.

EXPERANZA ANDRADE ACEVEDO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de marzo del año dos mil siete. Siendo sus padres DANIEL ANDRADE SALAS y MARIA ACEVEDO DE ANDRADE.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 660/2008.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 633880)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ:

CLARA LUZ TOPETE DEL VALLE VIUDA DE PALOMINO, le demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A.- Para que por sentencia firme se declare RESCINDIDO el contrato de arrendamiento celebrado entre CLARA LUZ TOPETE DEL VALLE VIUDA DE PALOMINO, como arrendadora y LUIS ANTONIO PADILLA JIMENEZ, como arrendatario, respecto del lote de terreno ubicado en la Avenida Universidad ahora número 405 A, junto con el terreno posterior y que tiene frente a la calle Lic. Antonio Caso, ambos del fraccionamiento Villas de la Universidad de esta ciudad.

B.- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de la cantidad de SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponden a dieciocho meses de renta atrasada (febrero 2005 a julio 2006), de conformidad con el contrato celebrado, tomándose en consideración que el pago de las rentas debe efectuarse en forma adelantada dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en la actualidad a razón de TRES MIL QUINIENTOS PESOS mensuales.

C.- Por el pago de las mensualidades rentísticas que se sigan venciendo hasta que se desocupe y entregue la finca.

D.- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene al demandado a la desocupación y entrega real y material de los lotes de terrenos ubicado en la Avenida Universidad ahora número 405 A, Fraccionamiento Villas de la Universidad, junto con el lote que está en la parte de atrás y que tiene frente a la calle Lic. Antonio Caso del mismo fraccionamiento de esta ciudad, en las condiciones de uso en que se recibió y con las mejoras inherentes al mismo, de conformidad con lo que dispone el Código Civil vigente.

E.- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene al demandado a pagar intereses al tipo legal sobre el monto de las rentas dejadas de cubrir hasta ahora y de las que se dejen de pagar en adelante.

F.- Por el pago de energía eléctrica y servicio de agua del inmueble, que se adeuden y que se sigan causando debiéndose cubrir en forma total, a la resolución del presente juicio, según la estipulación del contrato y de la Ley.

G.- Para que por sentencia firme y ejecutoriada se condene al demandado a pagar los gastos y costas que causen este juicio, que por su culpa me veo precisada a tramitar.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga y salga si así le conviene en defensa de sus intereses, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo que las copias de traslado de la demanda, del escrito de contestación de LUIS ANTONIO PADILLA JIMENEZ y del escrito de contestación de HECTOR PADILLA JIMENEZ, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido sin correrle traslado con las copia de los documentos fundatorios, en razón de que excede de veinticinco fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles. Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales que se le practiquen le surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 1340/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio del año 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.

(A 634636)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DEL REFUGIO y/o MARIA DEL REFUGIO AVILA SUAREZ y/o MA. DEL REFUGIO AVILA SUAREZ y/o MARIA DEL REFUGIO AVILA DE SANCHEZ y/o MA. DEL REFUGIO AVILA DE SANCHEZ y/o MARIA DEL REFUGIO AVILA DURON y/o MARIA DEL REFUGIO AVILA SUAREZ DE SANCHEZ y/o MA. DEL REFUGIO AVILA SUAREZ DE SANCHEZ falleció el día diecisiete de diciembre del dos mil siete en la ciudad de Aguascalientes. Siendo sus padres TELESFORO AVILA e IRENE DURON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número: 568/2008

Aguascalientes, Ags. a 7 de julio de 2008

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL

(A 635537)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELOISA GUERRERO MARTINEZ Y AMPELIO RODRIGUEZ MORENO, el primero falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres NARCISO GUERRERO PEDROZA Y ANTONIA MARTINEZ; el segundo de ellos falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ocho de febrero del año dos mil ocho, siendo sus padres J: ASECION RODRIGUEZ Y ANTONIA MORENO.

Se hace saber a los interesados la radicación del Intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 688/2008.

Aguascalientes, Ags., a catorce de julio de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 635538)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EVA ESQUEDA MORENO como apoderada del señor MIGUEL ESQUEDA MORENO. Por este conducto se le hace saber que los CC. MA. MARTHA DEL ROSARIO RANGEL ACOSTA y ARTURO GOMEZ SANDOVAL, le demandan en la VIA UNICO CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento en Escritura Pública Notarial del contrato privado de compraventa celebrado entre los CC. MA, MARTHA DEL ROSARIO RANGEL ACOSTA y ARTURO GOMEZ SANDOVAL como compradores y la demandada como vendedora en su carácter de apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de dominio, del señor Miguel Esqueda Moreno, respecto de la casa ubicada en la calle Hermanos Galeana número seiscientos ocho, construida en el lote veinticinco, manzana cuarenta y seis del Fraccionamiento Satélite Morelos de esta ciudad.

B) El pago de los gastos y costas que se causen con motivo de la substanciación del presente juicio.

Con motivo de lo anterior se emplaza a la demandada EVA ESQUEDA MORENO como apoderada del señor MIGUEL ESQUEDA MORENO, para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición de

su parte las copias de traslado de la demanda en la Secretaría del Juzgado para que se impongan a su contenido, se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 114, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1538/2006.

Aguascalientes, Ags., a nueve de junio del dos mil ocho.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ.

(A 634218)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BAUDELIO SALAS MACIAS, falleció en Villa Hidalgo, Jalisco, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres ROMALDO SALAS RODRIGUEZ y MA. BONIFACIA MACIAS. Convóquense personas créanse derechos Intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 639/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de julio del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 635154)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DANIEL GARCIA COLLAZO y/o J. DANIEL GARCIA COLLAZO, falleció el día dieciocho de marzo del dos mil ocho. y sus padres fueron DANIEL GARCIA GUEVARA Y MA. YSABEL COLLAZO VALDES.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiéndose presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 655/2008

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del 2008

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(A 635500)

JUZGADO MIXTO PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve LUIS PADILLA PALACIOS en la vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL. (RECTIFICACION DE ACTA) la rectificación del acta de mi nacimiento; en la cual se asentó en forma errónea la fecha de mi nacimiento como el día 20 de agosto de 1954, siendo lo correcto 20 de agosto de 1955.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 156/2008.

Rincón de Romos, Ags., a 26 de marzo de 2008

LAS C. TESTIGOS DE ASISTENCIA,
Lic. Lorena Guadalupe de Velasco Gallegos
y Ma. del Rosario Fiscal Diosdado. (B 273612)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EFRAIN MARQUEZ SERRANO, falleció el día siete de julio del dos mil tres en la ciudad de Aguascalientes. Siendo sus padres ISAIAS MARQUEZ LOZANO y JULIA SERRANO GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del termino de treinta días, contados a partir desde la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 1108/2008

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio de 2008

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL
(A 636225)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS FRANCISCO MILANEZ ACOSTA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día nueve de marzo del año dos mil cinco. Siendo sus padres CARLOS MILANEZ LOZANO Y ANA MARIA ACOSTA ALVARADO.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del termino de treinta días contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 433/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA
ESCALERA. (B 273799)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EL CIUDADANO ANTONIO CARDENAS MONTOYA, falleció el día 10 de enero del año dos mil ocho, en la ciudad de Loreto, Zacatecas, siendo sus padres ANTONIO CARDENAS HERRERA (FINADO) Y ESTELA MONTOYA HERRADA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 523/2008

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de junio de 2008

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 273800)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Jesús María, se presentaron ELISA DE LOS SANTOS VALDIVIA, ANA JUDITH, MARCO ANTONIO y OLGA LUZ, todos de apellidos MARTINEZ DE LOS SANTOS, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ, quien falleció el diecinueve de mayo del año dos mil siete, tuvo su último domicilio en calle Independencia número setecientos siete de la Colonia Los Arenales, Maravillas, Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de J. ISABEL MARTINEZ MARTINEZ y MA. DE LA LUZ MARTINEZ LOPEZ.

Expediente número 145/2008.

Jesús María, Aguascalientes, a 11 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO.

(A 636643)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BEATRIZ DE LARA MARTINEZ, ADRIAN CARLOS GARCIA DE LARA, FRANCISCO GARCIA MEDINA:

PEDRO AUGUSTO HICKS VEGA, le demanda en la Vía de PROCEDIMIENTOS ESPECIALES HIPOTECARIO, las siguientes prestaciones:

A).- Para que por Sentencia firme se declaren vencidos los plazos establecidos para el pago y cumplimiento de las obligaciones asumidas por los demandados en el contrato a que me referiré en el cuerpo de este escrito celebrado por el suscrito con los demandados y se declare el derecho que tengo a exigir de los demandados el reembolso del capital, el pago de intereses moratorios, penalidades y consecuencias legales previstas en dicho contrato.

B).- Para que por medio de sentencia firme se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, relativa al CONTRATO MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que celebraron con el suscrito el día seis de octubre del dos mil seis y al que se refiere el testimonio notarial número treinta y dos mil tres (32,003), tomo mil uno (1,001) del protocolo del Notario Público Número 30 de los del Estado LIC. MA. ANGELICA HERNANDEZ LOZANO, que es la suma de la disposición que hicieron los demandados de acuerdo al cheque que acredita dicha disposición, junto con el contrato base de la acción a los que me referiré más adelante.

C).- Para que por medio de sentencia firme se les condene por el pago de la cantidad de \$ 897,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, pago pactado en el contrato base de la acción, a razón del 13% (TRECE POR CIENTO), mensual más el impuesto al valor agregado (I.V.A) sobre la cantidad dada en mutuo, a razón del 15% (QUINCE POR CIENTO), lo anterior conforme a la cláusula cuarta del contrato base de la acción, calculados a partir del periodo mensual en que incurrieron en mora (al dejar de pagar los intereses moratorios convenidos) es decir desde el periodo de marzo- abril del dos mil siete, y por todo el tiempo que dure la misma y hasta que no se liquide la totalidad del adeudo que se reclama en las prestaciones mencionadas, juntamente con sus penas convencionales y además anexidades legales en su conjunto, mismos que se calcularán en ejecución de sentencia y a los que me referiré más adelante.

D).- Para que por medio de sentencia firme se les condene el pago de la cantidad de \$ 60,000.00

(SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), también pactado en el contrato base de la acción, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios que ha originado su incumplimiento.

E).- Para que por sentencia firme, se condene a los demandados al pago de cualquier tipo de adeudo fiscal o administrativo, ya sea por impuestos, derechos y cooperaciones, cuotas de mantenimiento y aportaciones a fondo de contingencia, pago de servicios o cualquier otro adeudo que sea generado o que se genere durante el tiempo de servicios o cualquier otro adeudo que sea generado o se genere durante el mutuo, la tramitación del juicio y hasta la total liquidación del mismo.

F).- Para que por sentencia firme se condene a sacar a la venta pública almoneda el bien que constituye la garantía hipotecaria otorgada en el contrato base de la acción que se describe en el capítulo de hechos del presente escrito de demanda y con su producto realice el pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, siendo postura legal para el pago de remate la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), según lo pactado en el contrato base de la acción y que se describe más adelante.

G).- Para que por sentencia firme se ordene el embargo de bienes suficientes que se encuentren a nombre de los demandados según lo pactado en el contrato base de la acción y que se describirá más adelante para garantizar el pago de los intereses que se generen hasta la total liquidación del presente negocio.

H).- Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1740/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de julio del año dos mil ocho.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(A 636675)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EBERARDO ALBA YÑIGUEZ y/o EVERARDO ALBA IÑIGUEZ:

MIGUEL ANGEL PEREZ JIMENEZ, les demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A.- Que por resolución judicial se declare vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito pactado en el contrato de mutuo interés y garantía hipotecaria de fecha cuatro de octubre del año dos mil seis y por ende el derecho de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses y demás consecuencias legales en virtud de que el demandado no efectuara puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas y demás liquidaciones a su cargo en términos del clausulado del contrato materia del presente juicio.

B.- Que por resolución judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, por concepto de capital otorgado y/o dado en mutuo.

C.- Que por resolución judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad que en pesos moneda nacional, corresponda por concepto de intereses normales y las subsecuentes que se hayan generado durante la tramitación del presente juicio, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

D.- Que por resolución judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad en pagos de pesos moneda nacional corresponda y se generen durante la tramitación del presente juicio, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

E.- Que por resolución judicial se condene a la parte demandada al pago de la indemnización por la cantidad CINCUENTA MIL PESOS, correspondiente a la pena convencional pactada en la cláusula OCTAVA, Inciso VIII del Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria materia del presente juicio.

G.- Que por resolución judicial se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga y salga si así le conviene en defensa de sus intereses dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo hágasele saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones, bajo apercibimiento que en caso

de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le practiquen le surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 2144/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del año 2007.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (B 273384)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

NORBERTO y/o NORVERTO CARDONA LOPEZ, falleció en Limas 5-406, del Valle Benito Juárez, Distrito Federal, el día 14 de Junio del 2007, siendo sus padres Roberto Cardona de Loera y Ma. Guadalupe López López; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 267/2008

Calvillo, Aguascalientes, a 9 de julio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDO
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (B 274161)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARGARITO MARMOLEJO JIMENEZ Falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de julio del año dos mil seis. Siendo sus padres GERONIMO MARMOLEJO ZUÑIGA Y JUANA JIMENEZ ADAME.

MARIA GLORIA TRISTAN CALVILLO Y/O GLORIA MARTINEZ CALVILLO falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Siendo sus padres SATURNINO TRISTAN MARTINEZ Y ROSA CALVILLO MARTINEZ.

Convóquense personas créanse con derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente Número 540/2008

Aguascalientes, Ags., a 17 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES (A 624488)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES demanda dentro del expediente 573/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Para que por sentencia firme se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO del contrato de "Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria" celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y el señor ISRAEL CARRERA REYES, mismo que se formalizó mediante escritura pública número VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA, volumen CATORCE, del protocolo a cargo del Licenciado Alberto Guerrero Traspaderne, Notario Público Supernumerario número Veintisiete de los del Estado, celebrado en fecha doce de marzo de dos mil uno, el cual quedó debidamente inscrito en fecha 7 de junio del 2001, bajo el número 10, del libro 3312, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como también bajo el número 268, del libro 1370, de la sección segunda de Aguascalientes, realizada esta última en fecha 11 de Junio del 2001. Este documento se acompaña al presente ocurso como anexo marcado con el número "UNO".

b) Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de \$ 178,033.05, por concepto de SUERTE PRINCIPAL. El demandado ha dejado de realizar sus pagos a partir del día 1° de febrero del 2006.

c) Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de 12.19 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que a la fecha de presentación de la presente demanda equivale a la cantidad de \$ 18,033.35 (DIECIOCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.) por concepto de amortizaciones generadas y no pagadas, así como las que se sigan generando hasta la fecha de liquidación del adeudo, dicha cantidad será cuantificada en ejecución de sentencia.

d) Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada el pago de 5.6850 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que a la fecha de presentación de la demanda que no ocupa equivale a la cantidad de \$ 8,411.52 (OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y no pagados.

e) Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de 1.5920 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que a la fecha de presentación de la demanda que nos ocupa equivale a la cantidad de \$ 2,355.52 (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios y no pagados, así como los que se sigan generando hasta la fecha de la liquidación del

adeudo, dicha cantidad será cuantificada en ejecución de sentencia.

f) Para que por sentencia firme se haga efectiva la garantía hipotecaria dada a nuestra representada, siendo la ubicación en la calle Salesianos, número 130, del Fraccionamiento Villa Teresa, del Municipio de Aguascalientes, Ags., con una superficie, linderos y medida que para el mismo se ha determinado en la cláusula primera del contrato de COMPRAVENTA, del instrumento notarial que se acompaña a la presente demanda, las cuales solicito se me tenga por reproducidas como si a la letra se insertaren, debiéndose ordenar la venta judicial del mismo para que su producto se haga pago a nuestra representada de la suerte principal más las anexidades legales aquí demandadas.

g) Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Con el fin de llamar a juicio al C. ISRAEL CARRERA REYES por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a nueve de junio del año dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 630223)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUADALUPE BECERRA ROMERO, promueve en este juzgado, Procedimiento Especial, NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, registrada en fecha tres de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo la partida número 5718, ante el oficial del Registro Civil de Aguascalientes.- Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 358/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 614805)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN SANCHEZ CALZADA, falleció el día tres de diciembre del año dos mil siete, siendo sus padres JUSTO SANCHEZ ROCHA Y ANGELA CALZADA MEDINA.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente No. 1059/2008.

Aguascalientes, Ags., a 3 de julio del dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 629537)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ERNESTO MIGUEL MATIAS:

GRACIANO VICENTE ESTRADA JAUREGUI y MA. MERCEDES RUBIO ALVARADO, le demandan en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

a).- Para que por Sentencia ejecutoria se declare rescindido el contrato de compraventa que celebramos los suscritos en nuestro carácter de vendedores y el demandado en carácter de comprador, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Pirul número doscientos trece, construida sobre lote número sesenta y nueve, de la manzana dos, del Fraccionamiento Campestre de esta ciudad, con una superficie de ochocientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide treinta y seis metros cincuenta y dos centímetros y linda con lote setenta; al SUR, mide veintisiete metros sesenta centímetros y linda con calle Cardenche; al ORIENTE, mide veintiocho metros diez centímetros y linda con fracción del lote número sesenta y ocho; y al PONIENTE, mide veintiséis metros sesenta y siete centímetros y linda con calle Pirul. Esta propiedad se encuentra en proceso de ser registrada.

b).- Por que se condene a la demandada a restituirnos en nuestro pleno derecho de propiedad sobre la finca a que se refiere el inciso que antecede.

c).- Por que me pague los gastos y costas que este juicio ocasione.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer los que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente Número 1362/2007.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del año 2008.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(B 268440)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANA GALVAN GUERRERO y DAVID DE JESUS VALDEZ GALVAN:

EDGAR JOSE DE JESUS AVILA MEDINA, les demanda en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- El pago de la cantidad de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. que reclamamos como pago de la suerte principal de este litigio, y como suma que arrojan los documentos base de la acción.

B).- Los intereses moratorios que se han generado, así como los que se sigan generando a razón del siete por ciento mensual, desde la fecha de vencimiento de los pagarés base de la acción, hasta la total conclusión del presente procedimiento.

C).- Por el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, contesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones con apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales les surtirán sus efectos mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1068, fracción III del Código de Comercio.

Expediente Número 400/2006.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio del año del mil ocho.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(A 629959)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ERNESTINA TORRES MARTINEZ, falleció el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo sus padres JOSE TORRES CALDERON y FRANCISCA MARTINEZ PAZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 551/2008.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 270066)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOAQUIN PALOS GONZALEZ, falleció el día veintiséis de marzo del año dos mil, y sus padres fueron LORENZO PALOS HERRERA y FELICITAS GONZALEZ LOPEZ.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 475/2008.

Aguascalientes, Ags., a 3 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 629498)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1310/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados VICTOR VELASCO BARBA y ELMER FONTAINE CHAVEZ GUTIERREZ, endosatarios en procuración de RODOLFO TORRES MEDINA, en contra de ISMAEL GARCIA GONZALEZ y MA. DE LOURDES GARCIA GONZALEZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil ocho, el siguiente inmueble:

El cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden a MA. DE LOURDES GARCIA GONZALEZ, del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución, número trescientos dos,

manzana cinco, lote dieciocho, zona uno, Fraccionamiento Los Pocitos de esta ciudad, con una superficie de ciento ochenta y ocho metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en 10 metros con lote diecinueve; al SURESTE, en 18.90 metros con lote diecisiete; al SUROESTE, en 10.10 metros con Avenida Revolución y al NOROESTE, en 18.60 metros con calle Agustín de Iturbide.

Postura legal: CUARENTA Y DOS MIL SEISCEINTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del año 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (A 632411)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA MUÑOZ MUÑOZ, falleció en esta ciudad el día veintitrés de enero del año dos mil seis, siendo sus padres ELEUTERIO MUÑOZ y TOMASA MUÑOZ.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 250/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 632389)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER AGUILAR GUTIERREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de agosto del año dos mil siete, siendo sus padres JUAN AGUILAR YEBRA y MA. BERTHA GUTIERREZ ALMAGUER.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 693/2008.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B 271545)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 682/1997 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ALMA YOLANDA PENNA TISCAREÑO y PEDRO SALABERT ESPARZA y JOSEFINA ESPARZA VDA. DE SALABERT, remátase en el local de este Juzgado a las doce horas del día once de agosto de dos mil ocho, el siguiente bien:

Predio Rústico, fracción ubicada en el Antiguo Casco de la Hacienda de la Troje de la Municipalidad de Lagos de Moreno, Jalisco, con una extensión superficial de mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: NORTE, en treinta y cinco punto veinticinco metros con Antiguo Camino Nacional a Ojuelos; al SUR, en veinticinco punto veintisiete metros con Doña Carmen Barrera de Romo; ORIENTE, en cincuenta y cuatro punto quince metros con Doña Carmen Barrera de Romo y el PONIENTE, en cincuenta y tres punto treinta y seis metros con predio denominado Casa Vieja, propiedad de Josefina Esparza de Salabert.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCEINTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 632281)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Jesús María, se presentaron JOSE LUIS ARANDA LOMELI y otros, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la C. MA. GUADALUOE LOMELI CAÑEDO.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada MA. GUADALUPE LOMELI CAÑEDO, quien nació el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y uno en la ciudad de Aguascalientes, hija de MARIANO LOMELI MONTAÑEZ y ROBERTA CAÑEDO ARAGON, falleció el doce de febrero del año dos mil ocho, tuvo su último domicilio en la calle Arroyo de las Culebras, número 208 de la Colonia los Arroyitos de Jesús María, Aguascalientes.

Expediente número 339/2008.

Jesús María, Ags., a nueve de abril del dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 632303)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. MARIA GUERRERO SILVA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. GUADALUPE RUVALCABA BALTAZAR.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado J. GUADALUPE RUVALCABA BALTAZAR, quien falleció el quince de enero de dos mil seis en la Congregación de J. Gómez Portugal, Jesús María, Aguascalientes; teniendo su último domicilio en la comunidad antes citada, fue hijo de Cesáreo Ruvalcaba Urrutia y Felicitas Baltasar Esparza.

Expediente número 313/2008.

Jesús María, Ags., a 11 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECREARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 632227)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JAVIER VELASCO MORALES en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de matrimonio de sus finados padres, en la cual se asentó erróneamente el apellidos materno de su madre como JUANA MORALES VELASCO, siendo lo correcto JUANA MORALES HERNANDEZ, asimismo se asentó erróneamente el nombre de la madre de la contrayente como FAUSTINA VELASCO, siendo lo correcto MARIA HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 377/2008.

Calvillo, Ags., a 9 de julio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 632276)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE DE LA RIVA DE LA RIVA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de febrero de dos mil siete, siendo sus padres JOAQUIN DE LA RIVA y CIRILA DE LA RIVA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 910/2007.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 630434)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA LUNA también conocida como JUANA MARIA LUNA, JUANA MA. LUNA EUDAVE, JUANA MARIA LUNA EUDAVE y JUANA MARIA LUNA UDAVE, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cinco de agosto del año dos mil seis, siendo sus padres TORIBIO LUNA y ANASTACIA UDAVE.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 93/2008.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 630437)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE JESUS GUARDADO MASCORRO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de marzo del año dos mil seis. Siendo sus padres JESUS GUARDADO TORRES y VICTORIANA MASCORRO ALVARADO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1487/2006.

Aguascalientes, Ags., a 28 de noviembre del 2006.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 630431)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ quien fue conocido indistintamente como J. DE LA LUZ RODRIGUEZ MARTINEZ, J. LUZ RODRIGUEZ y J. DE LA LUZ RODRIGUEZ, falleció el día dos de enero del año dos mil ocho, siendo sus padres JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARIA MARTINEZ IBARRA.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 493/2008.

Aguascalientes, Ags., a 3 de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 270125)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EVELYN JUAREZ VAZQUEZ:

CARLOS EDUARDO AVILA SANDOVAL, le demanda en la Vía Única Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la pérdida de todo lo dado o prometido y recibido con motivo del matrimonio y por el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1855/2007.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 631698)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESTHER MARTINEZ ORTIZ falleció en esta ciudad el día siete de agosto del año dos mil siete, siendo sus padres VICENTE MARTINEZ VALENCIANO y ALTAGRACIA ORTIZ FLORES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 600/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 11 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 263634)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. ESTHER PALOMO GAYTAN falleció el día cinco de diciembre del año dos mil seis, siendo sus padres SALVADOR PALOMO y MARIA GAYTAN.- Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 951/2008.

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 631638)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1012/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AP AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de GUSTAVO RIOS VELOZ, remátese en el local de este Juzgado TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

"Un predio que se ubica en el Fraccionamiento Corral de Barrancos, perteneciente al Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con cuenta catastral 0500-00393-0000, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 127 del libro 105 de la sección primera del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; con una superficie de cien metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.00 metros, linda con Refugio Gladin; al PONIENTE, en 10.00 metros linda con propiedad de Refugio Gladin; al SUR, en 10.00 metros linda con José López Portillo; al ORIENTE, en 10.00 metros linda con resto del predio. Postura legal \$ 102,666.66 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de julio del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA.
(2-2) (B 271234)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCELINA RODRIGUEZ GUEL, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de julio del año dos mil siete, Siendo sus padres ZENÓN RODRIGUEZ DELGADO y PETRA GUEL VELAZQUEZ.- Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 657/2008.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 631563)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA CARMEN PUENTE GARCIA y/o MARIA DE CARMEN PUENTES GARCIA y/o CARMEN PUENTES GARCIA y/o MA. DEL CARMEN PUENTE GARCIA y/o MA. DEL CARMEN PUENTES GARCIA y MARIA DEL CARMEN PUENTE GARCIA, falleció el día siete de enero del año dos mil seis, y sus padres fueron LUIS PUENTE y MA. REFUGIO GARCIA.- Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 305/2008.

Aguascalientes, Ags., a 13 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 268284)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 674/2004, del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. TRINIDAD NEGRETE ESCOBAR, en contra de EMILIO GARCIA RANGEL, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, manzana 88, lote cincuenta y tres, con una superficie de 91.859 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en seis metros con límite de propiedad; SUR, en seis metros con calle Héroe Militar; ESTE, en quince punto trescientos catorce metros con lote cincuenta y cuatro y OESTE, en quince punto trescientos seis metros, con lote cincuenta y dos".

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de julio del dos mil ocho.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 631999)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1577/03 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERMIN PEREZ MEDELLIN, en contra de FERNANDO VAZQUEZ BAÑUELOS.- Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Primera Cerrada Adolfo de la Huerta número ciento cinco, del Fraccionamiento El Cedazo, de esta ciudad, con una superficie de 115.83 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE 13.51 metros con lote 41; al NOROESTE 7.60 metros con lote 43; al SURESTE, 10.81 metros con calle Primera Cerrada Adolfo de la Huerta y al SUROESTE, 21.00 metros con lotes 38 y 39.

Postura legal: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Asimismo cítese a BANCO DE MEXICO, FOVI, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca a la audiencia de remate, si a sus intereses conviene.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 631886)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. JESUS ACERO SERNA y/o MA. DE JESUS ACERO SERNA y/o MARIA DE JESUS ACERO SERNA y/o MARIA DE JESUS ACERO y/o MA. DE JESUS ACERO y/o MARIA JESUS ACERO y/o MA. JESUS SERO y/o MA. DE JESUS ACERO DE SILVA y/o MA. DE JESUS ACERO VIUDA DE SILVA, falleció el día dieciocho de septiembre del dos mil siete en la ciudad de Aguascalientes. Siendo sus padres VICENTE ACERO y MA. REFUGIO SERNA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 588/2008.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA SANCHEZ RANGEL. (A 631469)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EL CIUDADANO J. CARMEN SERNA DE LARA y/o CARMEN SERNA y/o CARMELO SERNA y/o JOSE CARMEN SERNA y/o J. CARMEN SERNA, falleció el día 16 de diciembre del año 2000 en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres MAXIMINO SERNA y AGUSTINA DE LARA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 729/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 24 de junio de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 630984)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE MANUEL AQUINO MATA:

ALEJANDRA RODRIGUEZ ORTIZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, Guarda, Custodia, Alimentos Provisoriales y Definitivos, la disolución del vínculo matrimonial que los une, la custodia provisional y definitiva de sus menores hijos DENISSE ALEJANDRA y JOSE MANUEL, ambos de apellidos AQUINO RODRIGUEZ, por la fijación y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y definitiva para sus menores hijos, por la disolución de la sociedad conyugal y por el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1011/2007.

Aguascalientes, Ags., 26 de junio del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 630604)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. FELICITAS ESPARZA VELASCO:

EL C. JESUS CAMACHO DE LOERA, le demanda en Vía UNICA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

B) Para que por sentencia firme se declare la disolución de la sociedad conyugal que hasta la fecha los une.

C) El pago de gastos y costas que por la tramitación de este juicio se originen.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca ante este juzgado y haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes,

aún las personales se le harán en los estrados del juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 11/2006.

Calvillo, Ags., a 20 de junio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 630588)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

NORMA PATRICIA ZAPATA PEREZ:

JOSE MANUEL SANCHEZ ALFEREZ, le demanda en la Vía Incidental, la reducción de la pensión alimenticia.- Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 91/2002 (Incidente)

Aguascalientes, Ags., 22 de mayo del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(A 630427)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER ESTRADA AVELAR falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinte de septiembre del año dos mil seis. Siendo sus padres JOSE ESTRADA AGUILERA y MA. DE LA PAZ AVELAR DE ESTRADA.

MA. CENOBIA SANCHEZ ESTRADA y/o MARIA CENOVIA SANCHEZ ESTRADA y/o MA. CENOVIA SANCHEZ ESTRADA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Siendo sus padres SENOVIO SANCHEZ PALOS y GERMANA ESPARZA LOPEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 121/2008.

Aguascalientes, Ags., a 27 de febrero del 2008.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.
(B 270161)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS SERNA PEREZCHICA y/o MARIA DE JESUS SERNA PEREZCHICA y/o MA. DE JESUS SERNA PEREZCHICA y/o MA. JESUS SERNA PEREZCHICA y/o MA. DE JESUS SERNA DE MARTINEZ, falleció en Calvillo, Ags., el día 11 de febrero del 2008, siendo sus padres Román Serna Briceño y Ma. Encarnación Pérezchica Esparza; preséntense interesados a este intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 361/2008.

Calvillo, Ags., a 1° de julio del 2008.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 632218)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1135/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CUDBERTO GONZALEZ JIMENEZ en contra de FABRICIO ARELLANO GUZMAN, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO los siguientes bienes:

Predio rústico de nombre Salto de Montoro ubicado en el kilómetro diez del camino a Salto de Montoro de esta ciudad, con una superficie rectificada de una hectárea setenta y cuatro áreas y cero ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en ciento ocho metros cuarenta y dos centímetros, linda con el resto del predio; al SUR en ciento veintitrés metros ochenta y dos centímetros, linda con vía del ferrocarril; al ORIENTE en ciento veinte metros noventa y un centímetros, linda con el resto del predio; al PONIENTE en ciento ochenta y seis metros once centímetros, linda con el resto del predio, en la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Finca urbana ubicada en calle Jardín de Zaragoza número ciento siete, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide veintinueve metros treinta centímetros y linda con fracción del lote ocho; al SUR, en veintiséis metros sesenta centímetros, linda con lote seis; al ORIENTE, en quince metros, linda con la calle de su ubicación Jardín de Zaragoza; y al PONIENTE en quince metros diecinueve centíme-

tros con terreno de propietario desconocido; en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dos de julio del dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TAVARES GONZALEZ. (A 632272)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE MARIA MUÑOZ MARQUEZ y/o JOSE MA. MUÑOZ y/o JOSE MA. MUÑOZ MARQUEZ y/o JOSE A. MUÑOZ MARQUEZ y/o JOSE MUÑOZ MARQUEZ y/o ARTURO MUÑOZ MARQUEZ y/o JOSE MA. MUÑOZ MARQUEZ y/o JOSE MARIA MUÑOS MARQUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día nueve de julio del año dos mil seis, siendo sus padres PEDRO MUÑOZ BRIZUELA y JUANA MARQUEZ MARQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1830/2006.

Aguascalientes, Ags., a 9 de abril del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 630850)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

POMPOSO GARCIA VEGA y ALICIA VILLALOBOS OCHOA, fallecieron en fechas ocho de octubre del año dos mil seis y once de septiembre del año dos mil cinco, respectivamente, ambos en la ciudad de Aguascalientes. Siendo los padres del primero en mención POMPOSO GARCIA y MARIA DE JESUS VEGA VDA. DE GARCIA y de la segunda J. REFUGIO VILLALOBOS MORONES y ANTONIA OCHOA MEDINA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 320/2008.

Aguascalientes, Ags., a 12 de junio de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 632255)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 389/2004 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. RODRIGO PASILLAS HERRERA en contra de MARIA ANGELICA ESPARZA MORA, en pública la moneda se subastará en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

Solar urbano identificado como lote número dos de la manzana veintitrés de la zona uno del poblado El Mezquite, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con superficie de SEISCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en ocho punto cero ocho metros, linda con calle sin nombre, en treinta punto cuarenta y seis metros en línea quebrada con solar uno, en punto setenta y cuatro metros con calle sin nombre; al ESTE en veinte punto ochenta y ocho metros con calle sin nombre; al SUR, en treinta y cinco punto veintitrés metros con solar tres y al OESTE en dieciséis punto veintiún metros con calle sin nombre.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, que resulta de las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 1° de julio de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 631021)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 528/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CONSTRUCTORA SAN MARCOS, S.A. de C.V., en contra de JUAN CARLOS NIETO GONZALEZ, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en Fraccionamiento Loma del Cóbano, calle Prolongación Osa Mayor, número mil setenta y cinco, manzana ocho, lote treinta y tres, con una superficie de ciento cinco punto veinticuatro metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE: Seis metros con Prolongación Calle Osa Mayor; SURESTE, seis metros con límite de propiedad; NORESTE, dieci-

siete punto sesenta metros con lote treinta y cuatro; SUROESTE, diecisiete punto cuarenta y ocho metros con lote treinta y dos. Dicho inmueble cuenta con el siguiente gravamen: Hipoteca a favor de INFONAVIT, por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N., registrada bajo el número 106, libro 1401, sección dos del Municipio de Aguascalientes, diecinueve de noviembre del dos mil uno.

Postura legal: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a siete de julio del dos mil ocho.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 632256)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 2266/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCISCO ANTONIO OROZCO, S.A. de C.V., en contra de GILBERTO GUILLEN HERNANDEZ, remátese en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, el siguiente bien inmueble:

El 50% de los derechos que le corresponden al demandado sobre el inmueble ubicado en la calle Arturo Pani número ciento tres, del Fraccionamiento Municipio Libre de esta ciudad, manzana 100, lote 26, con una superficie de 90 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en 6.00 metros, linda con lote 18; al SURESTE, en 15.00 metros, linda con lote 25; al NOROESTE, en 15.00 metros, linda con lote 27, y al SUROESTE, en 6.00 metros, linda con calle Arturo Pani.

Postura legal la cantidad de: CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del precio total del avalúo.

Asimismo, se les hace saber a los interesados que el bien inmueble a rematar presenta una hipoteca a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y en caso de adjudicación se pasará con dicho gravamen.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta de junio del dos mil ocho.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (B 270997)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LA CIUDADANA MA. SOCORRO MEDINA CRUZ y/o MA. SOCORRO MEDINA DE LA CRUZ y/o MA. DEL SOCORRO MEDINA CRUZ y/o MARIA MEDINA CRUZ y/o MARIA DEL SOCORRO MEDINA CRUZ y/o SOCORRO MEDINA y/o SOCORRO MEDINA CRUZ, falleció el día 23 de abril del año 1999 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MARCOS MEDINA DURON y ELENA CRUZ MEDINA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 287/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 16 de junio de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 630983)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 683/2003 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LAURA ELENA SUSTAITA LUEVANO en contra de SANDRA ALICIA GARCIA HERNANDEZ e IRENE DE LUNA GALLEGOS, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, respecto del siguiente bien:

Casa marcada con el número doscientos diecinueve de la calle Gámez Orozco, Zona Centro, con una superficie de ciento cincuenta metros cincuenta decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE, veintidós metros y veintidós centímetros con la calle Profesor Edmundo Gámez Orozco; SURESTE, veintiséis metros y cuarenta y seis centímetros con propiedad privada y al ORIENTE, catorce metros y treinta y siete centímetros con lote número doce.

Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTAY TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 630998)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2186/2005 del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MICAELA DELGADO RUIZ, en contra de J. JESUS GUZMAN CAMPOS y HERMELINDA JIMENEZ GUEVARA DE GUZMAN, remátese en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Morelos, Condominio Villas de Morelos II, calle Privada Caudillos número 236, manzana trece, predio ciento doce, con una superficie de noventa y seis punto veinticinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 13.75 metros, con predio ciento once; ESTE, en 7.00 metros con predio ciento diecinueve; SUR, en 13.75 metros con predio ciento trece y OESTE, en 7.00 metros con calle Privada Caudillos".

Siendo postura legal la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del 2008.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(B 265219)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE VALENCIANO LOPEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres PABLO VALENCIANO GARCIA y ANTONIA LOPEZ CARRANZA.

Convóquense personas créanse derechos Intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1179/2004.

Aguascalientes, Ags., a dos de junio del año 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 631957)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CASILDA CARDONA SANTILLAN, falleció el día once de noviembre del dos mil siete, siendo sus padres TEOFILA SANTILLAN y JUAN CARDONA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 123/2008.

Aguascalientes, Ags., 2 de junio de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 623048)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL SOCORRO MARTINEZ ALVARADO promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre de su padre quedando como ANTONIO MARTINEZ VELAZQUEZ, siendo el correcto ANTONIO MARTINEZ VELASCO.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 618/2008.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 626810)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CRESCENCIO y/o CRESENCIO NUÑEZ SALAS, falleció el día treinta de julio del año dos mil cuatro y sus padres fueron SANTIAGO NUÑEZ y MARIA SALAS.

Convóquense personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 89/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B 267702)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. CONSUELO HERNANDEZ ALVARADO y/o MARIA CONSUELO HERNANDEZ ALVARADO, falleció el día tres de diciembre del año 2006 en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, siendo sus padres J. JESUS HERNANDEZ QUIROZ y EULALIA ALVARADO GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 791/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 27 de agosto de 2007.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ. (626350)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL PEREZ REYNA, falleció en esta ciudad, el día ocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres PAULA REYNA MARTINEZ y J. SANTOS PEREZ ABILA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 247/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 626281)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN MANUEL PEREZ CORNEJO, falleció el día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, y sus padres fueron SAMUEL PEREZ MIRAMONTES y LEOCADIA CORNEJO GUTIERREZ.- Convóquense personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 909/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 626083)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

NATIVIDAD y/o MA. NATIVIDAD y/o MARIA NATIVIDAD NARVAEZ MARIN, falleció en Aguascalientes, el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres MARTIN NARVAEZ y RAMONA MARIN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1430/2003.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 626286)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LIDIA GOMEZ ALVAREZ y/o MA. LIDIA GOMEZ ALVAREZ y/o MARIA LIDIA GOMEZ ALVAREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinte de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres J. JESUS GOMEZ ESCALANTE y MA. CARMEN ALVAREZ BALTAZAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 273/2006.

Aguascalientes, Ags., a 26 de junio de 2008.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 626056)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ:

SUSANA ESCOBEDO RUVALCABA, le demanda en la Vía Única Civil sobre Divorcio Necesario, disolución del vínculo matrimonial, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pago de gastos y costas del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta

días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 76/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 627572)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. CONCEPCION RUVALCABA GUERRERO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus, RAMIRO LUEVANO BORRAYO, quien falleció el día 11 de enero del 2008, en Morelos s/n Col. San José, Rincón de Romos, siendo sus padres J. GUADALUPE LUEVANO ZAPATA y BARTOLA BORRAYO GARCIA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 296/2008.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 24 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 627697)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

TERESA QUEZADA JUAREZ, falleció el día primero de mayo del dos mil dos, y sus padres fueron JOAQUIN QUEZADA MUÑOZ y ELEUTERIA JAUREZ LARES.

Convóquese personas, créanse derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 867/2008

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ. (627025)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CATALINA BAUTISTA MENDEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que los Licenciados SERGIO EDUARDO DELGADO DELGADO y/o HUMBERTO LOPEZ VELARDE DELGADO, interpuso demanda en su contra de Juicio HIPOTECARIO CUVIL, reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Por la declaración judicial de vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES y GARANTIA HIPOTECARIA que celebró nuestra representada con los ahora demandados mediante escritura pública número TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA, del volumen 642, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del Notario Público Veinticinco de los del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes bajo el número 880 del Libro número 891 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; así como bajo el número 6, del Libro número 2236, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, en fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; por haber incurrido los demandados en las causales de vencimiento anticipado previstas en la cláusula DECIMA SEPTIMA del referido Contrato, lo cual se acreditará en su momento procesal oportuno.

B) Como consecuencia de lo anterior, por el pago de la cantidad de \$ 162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital que se le concedió a la ahora parte demandada con motivo del precitado contrato, como disposición original del crédito con objeto de la construcción de la casa habitación otorgada por los acreditados en garantía hipotecaria.

C) Por el pago de los intereses ordinarios, moratorios, y el Impuesto al Valor Agregado que por conceptos resulte, de conformidad a lo estipulado en las cláusulas respectivas del contrato de referencias, los cuales serán regulados en su etapa procesal conducente.

D) Por el pago de la cantidad que resulte a cargo de la parte demandada en virtud de las disposiciones que haya efectuado respecto de la línea de crédito estipulado en la cláusula QUINTA del Contrato Fundatorio, al cual se le denomina como financiamiento adicional, cantidad que igualmente deberá ser regulada en su etapa procesal oportuna.

E) Por el pago de la cantidad de \$7,290.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la disposición efectuada por la parte demandada para el pago de la comisión prevista en la cláusula OCTAVA del Contrato Fundatorio, del crédito que le fue otorgado en la cláusula SEGUNDA.

F) Por la venta en pública almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria.

Aguascalientes, Ags., a 14 de abril del 2005.

A sus autos el escrito que suscribe el C. CESAR SANCHEZ GARCIA por su propio derecho, téngase al promovente por exhibiendo el Testimonio Notarial número siete mil doscientos cuarenta y tres, pasado ante la fe del Notario Público Número Treinta y Seis del Estado, de fecha dieciocho de febrero del dos mil cinco, en la que consta el CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrado por "RECUPERFIN II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cedente y CESAR SANCHEZ GARCIA como cesionario, respecto al crédito otorgado a JOSE ANTONIO CABAÑAS PEREZ y MARIA CATALINA BAUTISTA MENDEZ y que se litiga en el presente juicio, el que se agrega a los autos para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar por lo que se le reconoce su personalidad como nueva parte actora de acuerdo a la Cesión de Derechos realizada por Recuperfin II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que notifiquen lo anterior a los demandados de acuerdo a lo precisado en el escrito que se acuerda. Se tiene señalado domicilio legal para oír y recibir notificaciones siendo el ubicado en Pico de Orizaba, número trescientos noventa y nueve a, Fraccionamiento Jardines del Sur, de esta ciudad. Por autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre en términos del Artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a los Licenciados RAYMUNDO ARVILLA BERNAL y LAURA ELENA BERNAL ESQUEDA, revocando todas las autorizaciones, y domicilios señalados anteriormente, así como lo solicita hágasele devolución del Poder Notarial, previa copia certificada obre en autos y previa toma de razón y firma que de recibido otorgue, autorizando a los profesionistas antes señalados para recibirlo. Notifíquese.

Por este conducto se le emplaza, haciéndole saber de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de Estrados del Juzgado y las no personales por medio de Lista de Acuerdo, de conformidad a lo señalado en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor de esta Entidad Federativa, y asimismo conforme al Artículo 90 del citado ordenamiento Legal quedan a su disposición los documentos base de la acción en la Secretaría para que se impongan de su contenido por exceder de veinticinco fojas.- Expediente número 605/1999.

Aguascalientes, Ags., a 8 de octubre del 2007.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. LUIS AREVALO GARCIA. (B 268597)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

DAMASIA GOMEZ CASTILLO:

ARIES IVAN ROBLES CORRALES, le demanda en la Vía Unica Civil sobre pérdida de la patria potestad sobre su menor hijo de nombre JORGE IVAN ROBLES GOMEZ.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1360/2007.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (A 627460)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 913/05 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CLAUDIA CHAVEZ ROMO, en contra de ABASTOS Y SUMINISTROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ANTONIO y DORA de apellidos LANDIN MIRANDA.- Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de julio del dos mil ocho, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Emiliano Zapata, número ciento treinta, manzana ochocientos treinta, lote treinta y siete, Zona Centro, de esta ciudad, con una superficie de 77.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.80 metros linda con calle Emiliano Zapata; al SUR, en 9.60 metros linda con Emilio Ruelas; al ORIENTE, de Sur a Norte en 4.50 metros, da vuelta hacia el Poniente en 4.22 metros y termina hacia el Norte en 5.25 metros, Oriente en 2.35 metros y termina hacia el Sur en 4.60 metros con Emilio Ruelas.

Postura legal: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 25 de junio del año 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 627758)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los C. MARIA y/o MA. LUISA MANRIQUEZ ARELLANO, MARISELA, RUTH, LAURA ELENA, MIGUEL, MA. ELIZABETH, JUANA MARIA, EVELIA, IRMA, LILIANA, OSCAR, JUAN HUMBERTO y LUIS MANUEL de apellidos GONZALEZ MANRIQUEZ, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL GONZALEZ SANTOS.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado MIGUEL GONZALEZ SANTOS, quien falleció el diez de enero del dos mil siete en la ciudad de Aguascalientes; tuvo su último domicilio en calle Nueva número doscientos doce de la Delegación J. Gómez Portugal, Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de ENRIQUE GONZALEZ y MARIA MARCOS SANTOS LOPEZ.

Expediente número 115/2008.

Jesús María, Aguascalientes, a 7 de mayo del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (B 254791)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó el C. VICTOR MANUEL DE LUNA ALVARADO, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA LUISA FLORES DE LUNA.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada MARIA LUISA FLORES DE LUNA, quien falleció el veinte de abril de dos mil seis en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora; tuvo su último domicilio en Avenida Guadalupe, número seiscientos doce en Maravillas, Jesús María, Aguascalientes, fue hija de SEVERO FLORES y MARIA SANTOS DE LUNA.- Expediente número 411/2008.

Jesús María, Ags., a 5 de junio del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 628132)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAMON ATILANO TOSTADO y/o RAMON ATILANO y CONSUELO RAMIREZ GONZALEZ, ambos fallecieron en esta ciudad el primero el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno y la segunda el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, siendo los padres del primero HERIBERTO ATILANO y ALTAGRACIA TOSTADO y de la segunda JOSE RAMIREZ y JOSEFINA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 122/2008.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de junio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 628172)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 2166/2006 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CIAS. PERIODISTICAS DEL SOL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA BOSQUES DEL PRADO, S.A. DE C.V., en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil ocho, el siguiente bien inmueble:

Lote uno, manzana cuatro, del fraccionamiento Rinconada San José de Buena Vista, con una superficie de mil setecientos setenta y nueve metros diecisiete centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cincuenta y tres punto cero cinco metros, linda con lotes nueve y diez; al SUROESTE, en doce punto setenta metros, linda con calle San José; al NORTE, en cuatro punto cuarenta y ocho metros, linda con calle San José; al ESTE, en cinco punto ochenta y dos metros linda con lote doce de la manzana tres; al NORTE, en treinta punto ochenta metros, linda con lote doce, manzana cuatro; al ESTE, en ocho punto sesenta y seis metros, linda con calle Leona Vicario; al SUROESTE, en ciento treinta y un metros, linda con límite del fraccionamiento; al ESTE, en dos punto ochenta y nueve metros, linda con límite del fraccionamiento; al NORTE, en veintisiete punto trece metros linda con lote doce de la manzana cinco; al SUROESTE, en nueve punto cuarenta y seis metros, linda con calle San José; al SURESTE, en tres punto noventa y cuatro metros, linda con calle San José.

Siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 25 de junio de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 627757)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRO RIOS DE PAZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de marzo de dos mil cuatro, siendo sus padres ALEJANDRO RIOS y HERMELINDA DE PAZ,. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 50/2008.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ. (A 627728)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron ELISA RAMIREZ DE LOERA, MARIA RAMIREZ DE LOERA y/o MARIA RAMIREZ LOERA, JUANA RAMIREZ DE LOERA, MA. GUADALUPE RAMIREZ DE LOERA y/o MA. GUADALUPE RAMIREZ LUEVANO, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS RAMIREZ DE LUNA.- Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado TOMAS RAMIREZ DE LUNA, quien falleció el once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes; tuvo su último domicilio en Corral de Barrancos, Maravillas, Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de ANTONIO RAMIREZ y ANICETA DE LUNA.

Expediente número 665/2008.

Jesús María, Ags., a 30 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 628174)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HIPOLITO RIOS ORTIZ y/o HIPOLITO RIOS, falleció en esta ciudad el día treinta de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres LUCIO RIOS ALVARADO y JUANA ORTIZ FLORES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 403/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 628599)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEONARDO PEREZ ESPARZA, falleció en fecha uno de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de Aguascalientes, siendo sus padres JORGE PEREZ RAMOS y REYNA GLORIA ESPARZA PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 902/2008.

Aguascalientes, Ags., a 19 de junio de 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 628298)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentaron los C. JOSE DOLORES MONTAÑEZ GUZMAN y GONZALO MONTAÑEZ MENDEZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA MENDEZ ESPARZA.

Convóquense interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días, hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación a la finada MANUELA MENDEZ ESPARZA, quien falleció el

dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho en José Gómez Portugal, Jesús María, Aguascalientes; su último domicilio fue en la calle Alegría, número ciento doce de la comunidad de J. Gómez Portugal, fue hija de DIEGO MENDEZ MEDINA y M. SILVESTRA ESPARZA PONCE.

Expediente número 215/2008.

Jesús María, Ags., a 19 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 628562)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RENE BARCENAS BARRIOS, falleció el día nueve de mayo del año dos mil ocho, siendo sus padres CARLOS BARCENAS y LEONOR BARRIOS.

Convóquense personas, créanse derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente número 923/2008.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 628110)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. MARIA MARTINEZ DE LUNA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE DE LUNA MARTINEZ.

Convóquese interesados a la radicación del presente intestado, para que dentro de treinta días, hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial, con sede en Jesús María, Aguascalientes, a deducir y justificar derechos hereditarios en relación al finado JOSE DE LUNA MARTINEZ, quien falleció el catorce de julio de dos mil siete en este municipio; tuvo su último domicilio en calle Florida, número doscientos veintidós de la Congregación de Tepetates, Jesús María, Aguascalientes, fue hijo de ROSALIO DE LUNA GUERRERO y ANTONIA MARTINEZ DE LUNA.

Expediente número 135/2008.

Jesús María, Ags., a 7 de marzo del 2008.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA TORRES SOTO. (A 628736)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. MARIA DE LA LUZ LOPEZ ROSAS:

ENRIQUE ESTRADA ORTIZ, le demanda en la Vía Unica Civil (Sobre Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo matrimonial que nos une al suscrito y a mi ahora demandada, por causas originadas por mi cónyuge, y por las causales de la fracción VII, del Artículo 289 del Código Civil vigente en el Estado. B).- Para que se le condene a mi demandada a la pérdida de todo lo dado y prometido a que tuviera derecho mi demandada en razón de nuestro matrimonio, por haber dado causa a ello. C).- Por el pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio que por su culpa me veo en la imperiosa necesidad de demandarle, y por haber dado origen a las causales señaladas con anterioridad.- Emplácese a la demandada, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibida para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 148/2007.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2008.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ ANDRADE GONZALEZ.
(A 627876)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve JOSE GALLEGOS AVILA, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente el nombre de su padre como FLORENCIO GALLEGOS, siendo lo correcto LORENZO GALLEGOS MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse presente Juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente Número 329/2008

Calvillo, Ags., a 1° de julio del 2008

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO.
(B 274162)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AGUSTIN GALVAN PABELLO y/o JOSE AGUSTIN GALVAN PABELLO, falleció el día veintitrés de enero del dos mil ocho, y sus padres fueron EUSTACIO GALVAN HERREDA Y DOMINGA PABELLO REYES.

Convóquense personas, créanse con el derecho a oponerse a este Juicio, debiendo presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente Número 987/2008

Aguascalientes, Ags., a 15 de julio del 2008

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ
(A 636809)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANDRES GONZALEZ VANEGAS y/o ANDRES GONZALEZ VENEGAS, falleció el día seis de enero del dos mil ocho y sus padres fueron ANICETO GONZALEZ Y CARMEN VANEGAS.

Convóquense personas, creance derecho a oponerse a este juicio, debiéndose presentar a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoriada.

Expediente Número 555/2008

Aguascalientes, Ags., a 1° de julio del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ
(B 274128)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. CARMEN y/o CARMEN DURON VIGUERIAS, falleció en esta ciudad el día tres de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres MANUEL DURON y JUANA VIGUERIAS.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 2044/2007.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio del año dos mil ocho.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 628690)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RIGOBERTO FLORES MACIAS:

Por este conducto se hace de su conocimiento que SANTOS ANTONIO LOPEZ RAMIREZ, interpuso demanda en su contra de Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, reclamándole las siguientes presentaciones:

A) El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal que se desprende del pagaré que fue suscrito por la parte demandada a favor del señor Santos Antonio López Ramírez.

B) El pago de los intereses a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual, mismos que se han generado desde el día en que incurrieron en mora,

así como los que sigan generando hasta que la parte demandada pague la totalidad de su adeudo.

C) Por el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se imponga su contenido. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con los Artículos 1070, 1396 y 1399 del Código del Comercio.

Expediente número 72/2007

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2008

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 636855)

INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		
	Pág.	
H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA		
Decreto número 98. Punto de Acuerdo, se solicita a la SHCP y al Gobierno del Estado, informar sobre los excedentes petroleros.		2
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2008.		3
Importe de Recursos entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo derivado de las Cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. . .		4
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL		
Acuerdo para integrar el registro de Peritos Responsables y de Laboratorios de Calidad para las Obras de Urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales aplicable en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.		5
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Abrogación de las Normas de Control 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 emitidas el 27 de marzo 2006 y la aprobación de unas nuevas.		11
A V I S O S		
Judiciales y generales		27

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.